

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA EN EL CENTRO
CORRECCIONAL LAS GAVIOTAS**

LESTER INDOLFO HERNÁNDEZ MARROQUÍN

GUATEMALA, FEBRERO 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA EN EL CENTRO
CORRECCIONAL LAS GAVIOTAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESTER INDOLFO HERNÁNDEZ MARROQUÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Víctor Hugo Barrios Barahona
Vocal:	Lic.	Ovidio Antonio Flores Oliva
Secretario:	Licda.	Maida Elizabeth López Ochoa

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Gloria Isabel Lima (Único Apellido)
Vocal:	Lic.	Juan José Batz (Único Apellido)
Secretario:	Lic.	Milton Roberto Estuardo Riveiro González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de agosto de 2018.

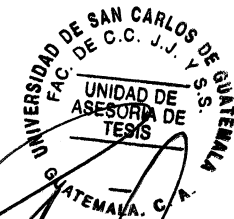
Atentamente pase al (a) Profesional, JAYME GIOVANI ROSÁ ERAZO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LESTER INDOLFO HERNANDEZ MARROQUIN, con carné 201211496,
 intitulado VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR EL
INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

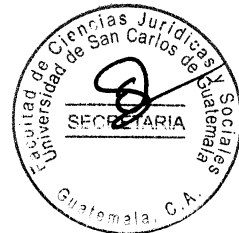


Fecha de recepción 28/08/2018 f)

Lic. Jaime Giovanni Rosa Erazo
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Lic. JAYME GIOVANI ROSA ERAZO
Abogado y Notario

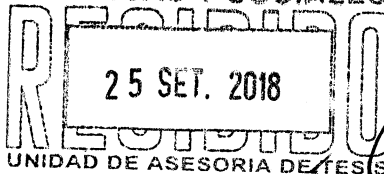
Dirección: 6ª avenida 1-91, Zona 2 Chiquimula, Chiquimula

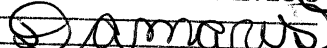
Correo: giovanirosa43@gmail.com

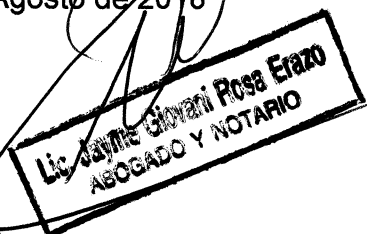
Teléfono: 56304025

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 31 de Agosto de 2018
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: 



Lic. Orellana:

De acuerdo al nombramiento de fecha 16 de agosto de 2018, recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis del bachiller **LESTER INDOLFO HERNÁNDEZ MARROQUÍN** intitulado **VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- I. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, el estudiante analizó jurídicamente lo fundamental, y al practicar el análisis correspondiente es necesario delimitar el intitulado por lo que el mismo queda de la manera siguiente: **VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA EN EL CENTRO CORRECCIONAL LAS GAVIOTAS**. Asimismo se modificó el bosquejo preliminar de Temas.
- II. En la tesis se utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema en cuestión, por lo que considero que el bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargué de guiar al estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- III. En la investigación, el bachiller utilizó el método analítico, interpretando la Constitución Política de la República de Guatemala, La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, el Acuerdo Gubernativo 101-2015, La técnica utilizada fue la documental, la cual se utilizó para recabar datos de diversas fuentes bibliográficas acerca del tema.



Lic. JAYME GIOVANI ROSA ERAZO

Abogado y Notario

Dirección: 6ª avenida 1-91, Zona 2 Chiquimula, Chiquimula

Correo: giovanirosa43@gmail.com

Teléfono: 56304025

- IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, el sustentante desarrolló adecuadamente cada uno, en virtud que aportó el contenido necesario acorde a la investigación, pues en los mismos se especifica claramente el problema en cuestión y la problemática que es la Vulneración a los Derechos Humanos a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal por el Incumplimiento de las Funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia En el Centro Correccional las Gaviotas.
- V. En la conclusión discursiva el bachiller hace alusión al problema consistente en la Vulneración a los Derechos Humanos a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Por incumplir con las Funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia en el centro Correccional las Gaviotas.
- VI. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del bachiller **LESTER INDOLFO HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente

Lic. JAYME GIOVANI ROSA ERAZO
Abogado y Notario

Dirección: 6ª avenida 1-91, Zona 2 Chiquimula, Chiquimula

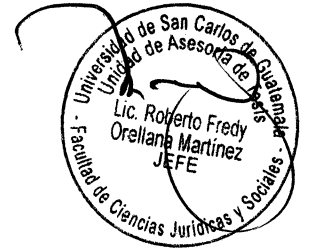
Correo: giovanirosa43@gmail.com

Teléfono: 56304025

Lic. Jayme Giovanni Rosa Erazo
ABOGADO Y NOTARIO



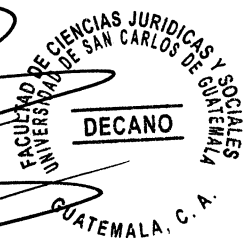
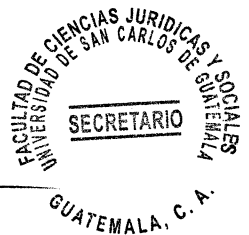
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

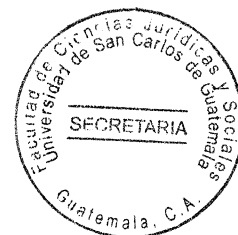


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LESTER INDOLFO HERNÁNDEZ MARROQUÍN, titulado VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA EN EL CENTRO CORRECCIONAL LAS GAVIOTAS, Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Creador de la vida, por otorgarme la sabiduría y las fuerzas necesarias para llegar a lograr las metas trazadas.

A LA VIRGEN MARÍA:

Madre intercesora y bendita.

A MI MADRE:

Olga Marina Marroquín, por tu amor, cariño, ejemplo de lucha y convicción, por tus enseñanzas, consejos y motivación para ser de mí una mejor persona, gracias por enseñarme a vivir con principios, valores y educación; y por todo tu apoyo incondicional para la realización de mis metas y cumplimiento de mis sueños.

A MIS HERMANOS:

Cristian Alejandro Nájera Marroquín y Franklin Danilson Hernández Marroquín, por compartir, apoyar, fraternal e incondicionalmente cada momento en este camino.

A MI SOBRINO:

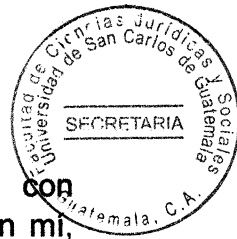
Blher Andres Hernández Zepeda, con mucho cariño.

Y A TODA MI FAMILIA:

Con mucho cariño.

A MI ESPOSA:

Sandy Valeska García Hernández, con mucho amor y cariño, por ser mi mejor amiga, confidente, compañera de vida, por tu comprensión y apoyo a luchar a alcanzar este enorme logro.



A MIS PADRINOS:

Stuardo Ernesto Campo Aguilar, con mucho cariño por creer y confiar en mí, por enseñarme a trabajar con ética, excelencia, esmero, dedicación, en la búsqueda del éxito.

Sandy Valeska Garcia Hernández, con mucho amor y cariño, por ser pilar fundamental en mi vida, por enseñarme a ser paciente y apasionado, por darme fuerza cuando más se necesitaban en la búsqueda de este sueño.

A MIS AMIGOS:

Con mucho cariño por contar con su apoyo incondicional siempre.

A MI ASESOR:

Licenciado Jaime Giovany Rosa Erazo, por su apoyo incondicional en la realización de mi tesis.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir mi meta.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.

PRESENTACIÓN



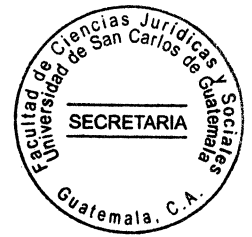
El tipo de investigación es de carácter cualitativa. La rama cognoscitiva es el derecho penal y los derechos humanos. El contexto diacrónico es el municipio Guatemala, departamento de Guatemala; el contexto sincrónico es el año 2017. El objeto de estudio de la investigación se limita al Acuerdo Gubernativo Número 101-2015, que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y las funciones de dicha institución, así como también el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Los sujetos de estudio lo constituyen los adolescentes en conflicto con la ley penal reclusos en el centro de detención Las Gaviotas, así como los de dicho centro correccional, así como también los funcionarios de la Secretaría de Bienestar Social.

El aporte académico de la investigación es contribuir a que las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala cumplan con las funciones que les impone la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Acuerdo Gubernativo Número 105-2015, en el sentido de ubicar a quienes cumplan la mayoría de edad y estén reclusos en el centro correccional Las Gaviotas, a un centro intermedio para evitar que se vulneren sus derechos fundamentales como la vida e integridad física; y con ello que exista una verdadera política penitenciaria basada en el absoluto respeto a los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, para que puedan reincorporarse a la sociedad de forma adecuada.



HIPÓTESIS

Las causas principales que provocan vulneración de derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se da por el incumplimiento de funciones de Secretaría de Bienestar Social de la presidencia y son: la falta de capacidad y aptitud de las autoridades, debido al incumplimiento de lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al referirse que los menores deben ser separados por edad, y al cumplir 18 años realizar la separación por edades; en tal sentido la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, está totalmente obligada por el Acuerdo Gubernativo 101-2015, a crear políticas encaminadas a crear nuevos centros especializados de internamiento, planes educativos con orientación a la vida como adulto responsable, proyectos de educación física motivacional, siendo que el objetivo de todo esto es que se reinserten a la sociedad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se validó la hipótesis, pues se corroboró la falta de cumplimiento de las funciones del secretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, en cuanto a trasladar a quienes han cumplido la mayoría de edad a centros especializados y que están reclusos en el correccional Las Gaviotas. Se comprobó la hipótesis, debido a que las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social ocasionan que se vulneren los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Los métodos utilizados fueron: el analítico, interpretando la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Código Penal, la Ley del Organismo Judicial y la doctrina. El método de síntesis, permitió explicar las consecuencias derivadas de la falta de cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Bienestar Social y la falta de políticas educativas de reinserción a la sociedad de los adolescentes infractores de la ley penal. Dentro de la técnica utilizada se puede mencionar la documental, que se utilizó para recabar datos de fuentes bibliográficas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

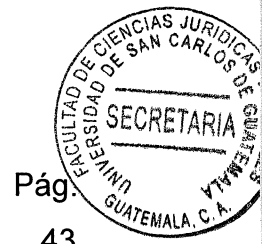
1. La ley penal.....	1
1.1 Evolución.....	4
1.2 Definición.....	6
1.3 Características.....	7
1.4 Ámbito de aplicación.....	10
1.5 Formas de la ley penal.....	12
1.6 Especies de la ley penal.....	13
1.7 Interpretación.....	14

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos.....	19
2.1 Evolución.....	20
2.2 Características	22
2.3 Positivización de los derechos humanos.....	24
2.4 Derechos humanos de los adolescentes.....	28
2.5 Convención sobre los Derechos del Niño.....	30
2.6 Políticas orientadas a la protección integral de adolescentes.....	31

CAPÍTULO III

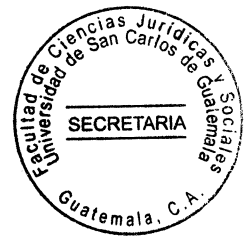
3. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	35
3.1 Factores que inciden en la delincuencia juvenil.....	36
3.2 La presunción de minoridad.....	38
3.3 Interés superior del menor.....	39



3.4 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	43
3.5 El proceso penal de adolescentes.....	45

CAPÍTULO IV

4	Vulneración de derechos humanos a adolescentes en conflicto con la ley penal por el incumplimiento de funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la presidencia en el Centro Correccional las Gaviotas.....	55
4.1	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	55
4.1.1	Antecedentes.....	56
4.1.2	Funciones.....	57
4.1.3	Estructura orgánica.....	60
4.2	Respeto a las garantías de los adolescentes.....	63
4.3	Restablecimiento de los derechos humanos del adolescente.....	65
4.4	Propuesta de reforma.....	69
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
	BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

Guatemala carece de una política penitenciaria de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los adolescentes deben recibir un trato especial por su simple condición de ser menores de edad, cuestión que no sucede porque existen casos en que se trata al adolescente como un delincuente adulto; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que cuando un menor de edad es procesado penalmente debe ser separado de los adultos, situación que tampoco sucede porque dentro del correccional Las Gaviotas hay personas que ya cumplieron la mayoría de edad y no han sido trasladados a un centro especializado, lo que evidencia falta de cumplimiento de las funciones por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, especialmente el subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.

El objetivo general fue demostrar la vulneración de derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal por el incumplimiento de funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; se alcanzó el objetivo pues derivado de lecturas de diversas fuentes bibliográficas, se constató que no existe interés por parte del Estado de Guatemala, a través del órgano en mención, para velar por el respeto de las garantías y derechos que le asisten a estas personas menores de edad que conlleve a una adecuada reinserción a la sociedad.

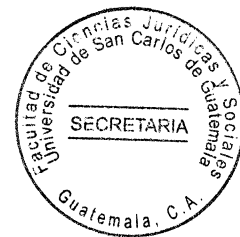
En la hipótesis se indica que las causas principales que provocan vulneración de derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se da por el incumplimiento de funciones de Secretaria de Bienestar Social de la presidencia y son: la falta de capacidad y aptitud de las autoridades, debido al incumplimiento de lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al referirse que los menores deben ser separados por edad, y al cumplir 18 años realizar la separación por edades; en tal sentido la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, está totalmente obligada por el Acuerdo Gubernativo 101-



2015, a crear políticas encaminadas a crear nuevos centros especializados de internamiento, planes educativos con orientación a la vida como adulto responsable, proyectos de educación física motivacional, siendo que el objetivo de todo esto es que se reinseren a la sociedad; misma que comprobó mediante los resultados obtenidos de las lecturas de diversas fuentes bibliográficas que evidencian la problemática que existe en materia de la niñez y adolescencia.

Este trabajo consta de cuatro capítulos: En el primero, se estudia la ley penal; en el segundo, se enfoca principalmente a los derechos humanos de los adolescentes; en el tercero, se estudia el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal y factores que inciden en la delincuencia juvenil; y en el cuarto, la violación de derechos humanos a adolescentes en conflicto con la ley penal por el incumplimiento de funciones de Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia en el centro correccional Las Gaviotas. Los métodos utilizados en el proyecto fueron: el analítico; el sintético, el inductivo y el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y de la entrevista.

Es indispensable que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, establezca métodos adecuados de reinserción y resocialización de los adolescentes que han infringido la ley penal, para evitar el amotinamiento en el centro correccional Las Gaviotas, lo cual contribuye al eficaz cumplimiento de los principios y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales en materia de derechos humanos en la materia.



CAPÍTULO I

1. La ley penal

Se hace alusión a la ley penal, sus generalidades, su definición, características, el ámbito temporal y espacial de aplicación, las formas, las especies y los métodos de interpretación. Dentro de las fuentes del derecho se encuentran “Los procesos de creación de las normas jurídicas.”¹ Se comparte la opinión del citado autor porque dentro de las fuentes formales se encuentra la legislación que es la más importante de las fuentes formales, entendiéndose como tal el proceso por el cual el Organismo Ejecutivo y el Organismo Legislativo formulan, promulgan, sancionan, determinadas normas jurídicas de observancia general a las que se denomina leyes. Por lo expuesto se determina que la legislación es la más rica e importante de las fuentes formales. Por otra parte, la ley ha sido creada para cumplirse, es decir lo que se conoce como derecho positivo, por esta razón es que existe una gama de normas jurídicas en el ordenamiento guatemalteco para cada acción o conducta de las personas, es decir como parámetros o puntos de partida que no pueden contrariarse, pues los mismos son de observancia obligatoria.

Porque ley como fuente de derecho dará todos los lineamientos de conducta que la sociedad guatemalteca tiene que cumplir se comparte la opinión del mencionado tratadista, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial en su parte conducente preceptúa: “Fuentes del derecho. La ley es la fuente del

¹ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 51.



ordenamiento jurídico, la jurisprudencia la complementará.” La ley consta de dos elementos que son: el elemento formal y el elemento material. El elemento formal es para la doctrina: “el que tiene relación con la gestación y ella se refiere a la iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación de la ley, se hayan realizado en la forma establecida en el ordenamiento jurídico en el Estado. La ley carece de elemento formal cuando en la gestación de ella se ha omitido alguno de los tramites prescritos o se ha incurrido en algún vicio de procedimiento.”²

Leonel López Mayorga se refiere al proceso legislativo, pues para que una ley sea de observancia obligatoria dentro del Estado de Guatemala debe de pasar por todas las etapas del proceso para la creación de la misma, pues esto está basado en el principio de legalidad, el cual será analizado más adelante, para que no se violen los derechos a las personas, pues de lo contrario devendría de inconstitucional. Por su parte el elemento material se relaciona con su contenido jurídico y se refiere a que: “contenga normas jurídicas que sean permanentes, generales y abstractas. La ley carece de elemento material cuando no es permanente, por ejemplo, las leyes transitorias o cuando no es general, como las que regulan una relación individual o se refiere a una persona determinada; o cuando no es abstracta, como las que dicen relación con una situación de excepción.”³

Lo anteriormente expuesto por el profesor Mayorga hace referencia a que la ley debe ser creada para que sea de observancia general y se cumpla, derecho positivo,

² López Mayorga, *Introducción al estudio del derecho I*. Pág. 89.

³ *Ibíd.* Pág. 60.



establecida para todas las personas sin excepción alguna, principio de igualdad, y que se refiera a una situación concreta, es decir que los individuos sepan qué es lo que está prohibido y qué es lo que está permitido, principio de libertad de acción. Habiendo establecido que la ley es la fuente formal por excelencia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, al tenor de lo regulado en el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, se puede decir que la teoría de las fuentes en el derecho penal está presidida por la vigencia del principio de legalidad, siendo debido a que todo ejercicio de poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley, uno de los más importantes dentro del proceso penal porque sólo la ley penal puede ser fuente directa del mismo de lo contrario no se puede haber delito.

Significa entonces que la ley penal es la única norma que puede establecer las conductas delictivas y sus respectivas penas, cumpliendo así una función de garantía para de los ciudadanos, pues el monopolio de la ley, con todos sus requisitos materiales y formales, satisface las exigencias constitucionales de seguridad jurídica y de certeza propias dentro de un estado de derecho.

El principio de legalidad es recogido en la legislación guatemalteca, porque el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por la ley anterior a su perpetración". Esto se complementa con el Código Penal en el Artículo 1: "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley."

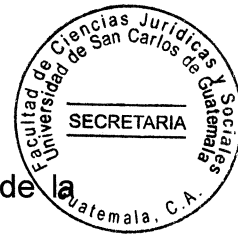


En el Código Procesal Penal Artículo 1 norma: “No hay pena sin ley, *nullum poena sine lege*. No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad.”

Artículo 2: “No hay proceso sin ley, *nullum proceso sine lege*. No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal”. De la transcripción del citado Artículo se puede establecer que sólo la ley como norma de carácter general, concreta y estricta emanada del organismo legislativo puede establecer delitos, penas o medidas de seguridad y por tanto, toda la teoría de las fuentes del derecho penal tiene su base en el principio *nullum crimen, nullapoena sine praevialege*, principio de legalidad. Es decir que este principio opera como opuesto al *ius incertum*. Desde el punto de vista formal y como garantía de libertad y seguridad jurídica de los ciudadanos que los delitos, faltas y penas estén previstos taxativamente en una ley previa a su comisión.

1.1. Evolución

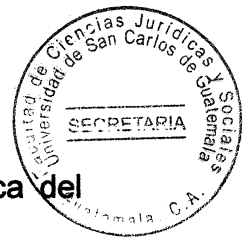
“Durante la época de la venganza pública o concepción Política el Estado era el que juzgaba en nombre de la colectividad, y la tortura era el castigo principal, la tortura misma que era de dos tipos: la ordinaria destinada a obtener información del condenado como la confesión del crimen y la extraordinaria que se administraba antes de la ejecución de la pena con el fin de que el condenado denunciara a sus cómplices. Estos procedimientos de justicia fueron utilizados hasta el siglo XVIII. Otra de las características del Estado de justicia de esta época era la desigualdad de las diferentes clases ante la ley, había jueces especiales para los nobles, los cuales disfrutaban del



privilegio de no ser torturados ni condenados a penas corporales. El espíritu de la legalidad es tener normas claras para que la sociedad pueda regular su conducta, se suele afirmar que la primera formulación del principio de legalidad se hace en Inglaterra en la *Magna Charta Libertatum*, otorgada en 1215 por el rey Juan Sin Tierra. Cesare Beccaria, en su obra afirma que " las leyes son las condiciones con que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar de una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. La suma de todas estas porciones de libertad sacrificadas por el bien de cada uno forma la soberanía de una nación y el soberano es su administrador y legítimo depositario, era también necesario defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular, para evitar dichas usurpaciones se necesitaban motivos sensibles que fuesen bastantes a contener el ánimo despótico de cada hombre cuando quisiera sumergir las leyes de la sociedad al caos antiguo. Estos motivos son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes".⁴

Lo expuesto tuvo gran influencia para que se positivizara en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala valores jurídicos de observancia obligatoria bajo la influencia de instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Declaración de Filadelfia de 1774. Declaración de los Derechos de la Mujer y la ciudadanía de 1791, dado que este Instrumento se refiere a la igualdad Jurídica La norma constitucional complementa el principio de legalidad, el cual desde su aparición tiene dos significados: político y técnico o científico uno político que significó al principio de su trayectoria histórica la

⁴Beccaria, Cesare. **De los delitos y de las penas.** Pág. 17.



lucha contra la inseguridad, garantizando la certeza jurídica como característica del Estado de Derecho, dirigida a conseguir la seguridad política de los ciudadanos.

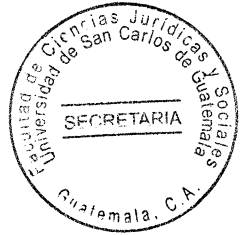
Desde el punto de vista técnico o científico, el principio de legalidad surge de la escuela clásica pues se consideraba al delito como una infección a la ley penal, mientras que en la escuela positivista la noción de estado peligroso y de la medida de seguridad no era compatibles con la inflexibilidad de que sólo la ley pudiera ser la fuente del derecho penal.

1.2. Definición de la ley penal

La doctrina la define como: "Aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define."⁵ También se define como: "La que define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponde."⁶ Dando una propia definición propia se puede establecer que la ley penal es un sistema coactivo de normas jurídicas impero atributivas que determinan las penas, las faltas, las medidas de seguridad y corrección, así como también las sanciones en caso de incumplimiento de las mismas.

⁵De León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 77.

⁶ Cabanellas. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 226.

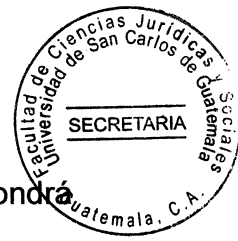


1.3. Características

La ley penal prohíbe un hecho, asociando al mismo con una sanción para el infractor. La ley penal consta de dos partes: el supuesto jurídico, mediante el cual se establece la acción o conducta humana que está prohibida; y la consecuencia jurídica que es la sanción a imponer por la infracción a la ley, así como también la pena o las medidas de seguridad, en sentido simple es un precepto asociado con la consecuencia jurídica. Esto es lo que realmente caracteriza a la ley penal, el carácter coercitivo, pues la misma es preventiva y si aun así no se cumple lo establecido en el supuesto jurídico, deviene de sancionadora y a la vez sirve de motivación para que la población no vuelva a encuadrar su acción en la conducta prohibida en la ley. Se presentan a continuación las características de la ley penal.

Generalidad e igualdad, se refiere a que la ley penal va dirigida a todas las personas ya sean individuales o jurídicas en igualdad de condiciones. El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades". El contenido del Artículo en referencia se vincula con esta característica porque ante la ley todos los seres humanos deben tener iguales condiciones y se respetados en sus actos siempre que los mismos sean enmarcados en la ley.

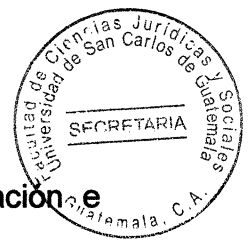
Obligatoriedad e imperatividad, se refiere a que la ley penal debe ser de observancia obligatoria para los habitantes del país, es decir que la población no puede elegir entre



si la cumple o no, pues existe un mandato de acatarla o de lo contrario se les impondrá la sanción que corresponda. Se encuentra regulada en el Artículo 5 de la Constitución Política de la república de Guatemala el cual preceptúa: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe”. Se debe recordar que la ley penal contiene prohibiciones y mandatos que todos deben cumplir, porque de lo contrario se estaría infringiendo la ley y con ello habría una sanción que cumplir

Permanencia, se refiere a que la ley penal debe permanecer en el tiempo y en espacio mientras, siendo la única exposición la derogación o la abrogación. El Congreso de la República es el único que puede derogar o abrogar la ley penal mediante el procedimiento legislativo correspondiente, mientras esto no suceda sigue vigente y de observancia obligatoria para todos los habitantes y nadie puede escapar al imperio de la misma, pues el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial en su parte conducente preceptúa que: “contra la observancia de la ley no puede alegarse práctica en contrario” al igual que el principio de ignoratia juris non excusat(la ignorancia no exime del comportamiento de la ley).

Exclusividad, se refiere a que la ley penal debe ser exclusiva para sancionar delitos y faltas e imponer penas y medidas de seguridad, se encuentra estrechamente relacionada con el principio de legalidad, pue la misma se encuentra regulada en el Artículo 1 del Código Penal guatemalteco el cual preceptúa: Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. Esta característica surge de la garantía penal y la garantía



criminal que son derivadas del principio de legalidad para su mejor aplicación e interpretación, es decir que solo la ley penal puede crear delitos y faltas y establecer penas y medidas de seguridad.

Sancionadora es la característica más importante y la razón de existencia de la ley penal, pues si no existe una sanción, sería una evidente violación a la misma, es por esta característica que los tipos penales establecidos en el la parte especial del Código Penal y en leyes penales especiales llevan acompañada una sanción cuando la conducta humana encuadra en el supuesto jurídico del tipo objetivo. Esta característica a la vez sirve como motivación o método de prevención para la población, para que no cometan hechos delictivos descritos en la ley penal, pues de realizarlos serán sancionados, pretendiendo de esta forma la abstención de su comisión.

Constitucional porque la ley penal debe derivar de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado es el titular del *iuspuniendi*, y ante tal situación el organismo legislativo es el competente para regular imponer a través de la creación de la ley penal penas y medidas de seguridad a quienes cometen delitos, pues tal característica se puede deducir de lo que regula el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." De lo anterior se puede deducir que las normas ordinarias como lo el Código Penal nunca tiene que contradecir los que estipula la Constitución Política; otra manera de interpretar es la que los legisladores realizan, observando que los proyectos estén a pegados a Derecho, respetando los principios fundamentales de la Constitución Política.

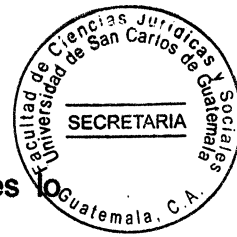


1.4. Ámbitos de aplicación

La ley penal puede aplicarse en el tiempo, este es el ámbito temporal y en el espacio, siendo el primero el ámbito temporal y el segundo el ámbito espacial. El ámbito temporal establece por regla general que la ley penal solo debe aplicarse para hechos ocurridos durante su vigencia, hay ocasiones en que la misma se aplica a hechos ocurridos antes de su vigencia o a hechos ocurridos después, a esto se le conoce como extractividad y significa que la ley tiene que existir en el momento que ocurren los hechos que están siendo regulados. Las ultraactividades problema de aplicación de la ley en el tiempo y está ligada al principio de que todo hecho, se rige por la ley vigente al momento que ocurre. Esta es una excepción al principio de irretroactividad; dentro de la extractividad está la retroactividad y la ultraactividad. Por razones de seguridad jurídica se prohíbe aplicar una ley en forma retroactiva, las disposiciones de observancia obligan y surten sus efectos a partir del periodo de creación de las leyes. Por esta razón la doctrina afirma: "La prohibición de retroactividad es el reverso de un principio general con formulación positiva, para ser punible una conducta debe hallarse prescrita, en forma tal que el individuo, enterado de la ley preexistente, determine su comportamiento ya sea para ajustar la conducta a la norma o para contrariarla y exponerse a la sanción estipulada."⁷

El citado autor hace referencia a que la ley es clara, la ley existe y debe de acatarse porque para ello fue creada, es decir que su conducta estaría encuadrada dentro de los

⁷García Ramírez, Sergio. **Derecho penal**. Pág. 29.



límites de la misma. A contrario sensu, puede darse el caso, que de hecho es actualmente se da, que los sujetos hagan caso omiso a lo que la misma establece, pues en tal caso deviene la sanción estipulada, con la garantía que no se impondrá otra que sea perjudicial a la persona. Este principio lo regula el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo. Lo que el citado Artículo regula es que la retroactividad consiste en aplicar una ley vigente con efecto hacia el pasado, siempre que favorezca al reo, no obstante que el hecho se haya cometido bajo el imperio de una ley distinta ya derogada.

Por lo antes expuesto es que el Código Penal establece en el Artículo 2: “si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo su condena.” Lo que se busca entonces no beneficiar al delincuente, sino que es una garantía procesal individual que debe ser respetada.

El ámbito espacial comprende el principio denominado extractividad de la ley penal, pues la misma solo puede aplicarse, por regla general, a hechos ocurridos dentro del territorio de la República, a esto se le conoce con el nombre de territorialidad de la ley penal, el cual se regula en el Artículo 4 del Código Penal: “este Código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.” Sin embargo, existe la excepción, pues en

algunos casos se aplica la ley penal a hechos ocurridos fuera del territorio a lo que se le conoce con el nombre de extraterritorialidad de la ley penal.

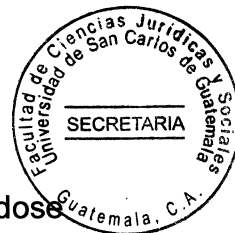
Existen diferentes regulaciones en cuanto a sancionar al autor del delito que es nacional de otro Estado, por eso el autor Sergio García afirma que “el sistema penal es una proyección de la soberanía. De ahí que su aplicación sea territorial, sin perjuicio de actos de colaboración internacional, de persecución directa de ilícitos previstos por el derecho de gentes”.⁸

En virtud de lo anterior la doctrina se ha pronunciado al respecto y ha dejado establecidos algunos principios que pueden resolver el conflicto tales como: el principio de nacionalidad, el cual establece que la ley penal se aplica a todos los delitos cometidos por sus ciudadanos en cualquier lugar, se encuentra regulado en el Artículo 5 numeral cuatro del Código Penal. El principio de justicia internacional que establece se aplica la extraterritorialidad cuando el delito se ha cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, al tenor de lo que establece el Artículo 5 numeral cinco del Código Penal.

1.5. Formas de la ley penal

Ordinariamente, la ley penal ha sido considerada en las dos formas siguientes: Como ley penal formal y como ley penal material. Sin embargo, por las razones que se exponen adelante, parece más adecuado hablar de ley penal material como género y

⁸Ibíd. Pág. 34.

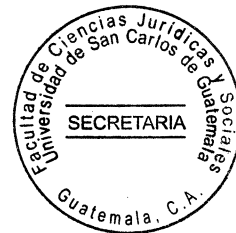


de ley penal formal o no formal, como especies de la ley penal material, clasificándose de una u otra manera dependiendo de sí fueron emanadas o no por el órgano que constitucionalmente tiene la potestad legislativa.

1.6. Especies de la ley penal

Cuando se habla del tema de especies de la ley penal los diversos estudiosos del derecho penal han elaborado diversas clasificaciones de la misma atendiendo al ámbito de quiénes están sometidos a ella, así se distinguen las leyes penales generales u ordinarias, de las especiales. Sus orígenes, debido a los que varían las leyes penales nacionales (como ley penal formal), los convenios internacionales y los decretos leyes; y a su estructuración técnica.

Razón por la cual se diferencian las leyes penales completas, las en blanco y las incompletas; entre otros conceptos de clasificación. Entre los convenios internacionales más importantes se pueden mencionar los siguientes: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Contra la Tortura, Código de Derecho Internacional Privado o Código de Bustamante, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Declaración Americana Sobre Derechos y Deberes del Hombre, Carta de las Naciones Unidas, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.



1.7. Interpretación

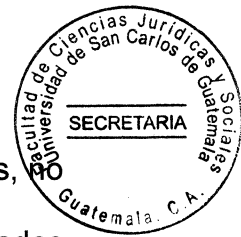
Interpretación de la ley significa: “la declaración fundada de la letra y del espíritu de las normas legales, para conocer su verdadero sentido y determinar su alcance o eficacia general o en un caso particular.”⁹También se define como: “La expresión para descubrir lo que significa una expresión, la expresión es un conjunto de signos, por ello tiene un significado. Es una operación del espíritu que acompaña al proceso de creación del derecho al pasar de la norma superior a una norma inferior, se trata de saber cómo, aplicando una norma general a un hecho concreto, el órgano judicial o administrativo obtiene la norma individual que le incumbe establecer.”¹⁰

Significa entonces que para interpretar la ley se deben conocer sus preceptos, pues primero se crean las normas, luego se interpretan, como lo regula el Artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial: “Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.”

En el derecho penal las normas jurídicas pueden interpretarse de distinta manera: “La autoridad de interpretar las leyes penales puede residir en los jueces criminales por la misma razón que no son los legisladores, los jueces no han recibido las leyes como una tradición y un testamento que dejase a los venideros solo el cuidado de obedecerlo, las reciben de la sociedad viviente o del soberano representador como

⁹ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 204.

¹⁰ Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho II.** Pág. 148.



legítimo depositario en quien se hallan las actuales resultas de la voluntad de todos, las reciben como obligaciones de un antiguo juramento, nulo porque ligaba voluntades no existentes sino como efectos de otro tácito y expreso que las voluntades reunidas de los súbditos vivientes han hecho al soberano como vínculos necesarios para regir los intereses particulares”.¹¹ Para que una ley pueda interpretarse no debe ser obscura, entendiéndose por obscuridad: “que arrastra consigo necesariamente la interpretación y lo será mayor cuando las leyes estén escritas en lengua extraña para el pueblo, no pudiendo juzgar por sí mismo cual será el éxito de su libertad o de sus miembros en una lengua que forma de un libro público y solemne uno casi privado y doméstico, era costumbre que los textos legales estuvieran escritos en latín. Cuanto mayor era el número de ciudadanos que lo entendieran y tuvieran entre las manos el código de las leyes eran menos frecuentes los actos delictivos, ya que no hay duda que la ignorancia y la incertidumbre ayuda a la elocuencia de las pasiones”.¹²

Lo establecido por el citado autor significa que la ley penal debe ser clara, libre de equívocos, pues al interpretar la misma se debe tomar en cuenta siempre el principio de legalidad para garantizarle al ciudadano que no se le va a juzgar por hechos que no constituyan delitos, sino que también para que no existan inconstitucionalidades. Sin leyes escritas no tomara nunca una sociedad forma fija de gobierno, en donde la fuerza sea un efecto de todo y no de las partes y donde las leyes inalterables sin la voluntad general, no se corrompan pasando por el tropel de los intereses particulares. Existen diversas clases de interpretación de la ley penal.

¹¹Beccaria. **Op. Cit.** Pág. 24.

¹²**Ibíd.** Pág. 25.

La interpretación de la ley penal puede clasificarse conforme al órgano o sujeto que la hace, a los medios que se utilizan y al resultado que se pretende, como se podrá apreciar a continuación. Según el intérprete, se encuentra la auténtica o legal que se da en algunos casos en que el legislador prescribe autoritariamente al juez la forma en que éste debe interpretar determinados fragmentos de la ley, muchas veces es la exposición de motivos de las leyes. Por otro lado se encuentra la doctrinal que es la que realizan los especialistas en la materia para mantener el enlace entre la doctrina y la ley. Y la usual o judicial que la realiza el juez cuando se le presenta un caso concreto, pues debe resolver el mismo aplicando la ley correspondiente. Según los medios, se encuentra la gramatical y es: "La interpretación que busca la relación de las palabras con otras palabras que forman el texto interpretado, tomando en cuenta los puntos y comas."¹³ Por otra parte se encuentra la interpretación lógica o teleológica, la que es una indagación más profunda de la misma, es decir que no se circunscribe a la letra de la ley, sino que se debe profundizar y entender algunas palabras más técnicas, se le llama teleológicas porque se pretende conocer el fin que la ley tiene.

Según el resultado, se encuentra la declarativa que se da cuando no hay discrepancia entre la ley y el espíritu de la misma. La restrictiva, que restringe el alcance de las palabras, es decir que la ley dice mucho más de lo que quiso decir el legislador realmente. La extensiva, es el caso opuesto al anterior, pues aquí al texto legal se le da un significado más amplio, hay que tener cuidado de no caer en la analogía, la interpretación analógica si se permite, mientras la creación de delitos y la aplicación de

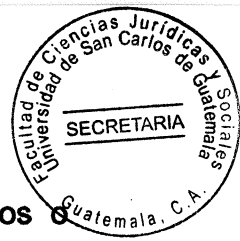
¹³ De León Velasco.Op. Cit. Pág. 90.



penas por analogía está prohibida en la legislación guatemalteca de conformidad con el Artículo 7 del Código Penal.

En Guatemala la regla general de interpretación se encuentra regulada en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, del cual establece "Interpretación de la ley. (Reformado por Decreto 75-90 del Congreso de la República). Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho".

El artículo antes citado se puede interpretar de la siguiente manera: cuando se refiere conforme a su texto según el sentido de sus palabras, quiere decir que se puede auxiliar conforme al Diccionario de la Real Academia Española. Conforme a su contexto, se refiere a una interpretación doctrinaria de la ley. Conforme a las disposiciones constitucionales, significa acatar siempre la Constitución Política de la República de Guatemala. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes significa que hay que hacer integración de normas, pues una ley no puede interpretarse aisladamente. A la finalidad y espíritu de la misma, significa las razones del legislador para regular las disposiciones de dicha norma jurídica. A la historia fidedigna de su institución, significa que se debe situar en el momento histórico



o sea la época en la cual ocurrió un hecho. A las disposiciones sobre casos o situaciones análogas significa hacer una referencia a lo que regula la legislación comparada. Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho, se refiere a que se tiene que tomar en cuenta el principio de juridicidad, he aquí la importancia de la doctrina para la interpretación de la ley, esto es así porque la doctrina es el sustento de la legislación, pues la misma determina porque se debe regula alguna norma.



CAPÍTULO II

2. Derechos humanos

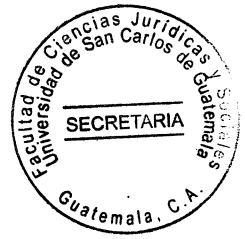
Se definen como: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.¹⁴

Los derechos humanos son: “las prerrogativas que, conforme al derecho internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte”.¹⁵

Siendo lo anterior de carácter Universal, sin excluir a ningún ser humano, por condición, de sexo, raza, etnia, color, ni situación económica, los Derechos Humanos se constituyen para quedarse en el seno de la sociedad, para vivir en un Estado de Derecho, basado en principios de soberanía.

¹⁴ Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 201.

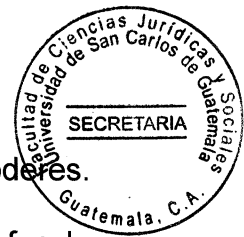
¹⁵ Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos. **Concepto y características de los derechos humanos**. Pág. 9.



2.1. Evolución

“Durante el siglo XVII, en Inglaterra, se producen tres hechos relevantes: la Petición de Derechos (1628), que protegía los derechos personales y patrimoniales, presentada por el Parlamento y aprobada a la fuerza por el rey Carlos I, al no respetar éste posteriormente las reclamaciones que contenía se originó la Revolución Inglesa, que acabó con la victoria parlamentaria y la decapitación de Carlos I en 1649. -El Acta de Habeas Corpus (1679), que prohibía las detenciones sin orden Judicial. La redactaron los miembros del Parlamento durante el reinado de Carlos II, para protegerse de prácticas entonces corrientes que vulneraban los derechos de los acusados y de los presos. -La Declaración de Derechos (1689), que consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores. Fue impuesta por el Parlamento, como condición previa a su coronación, a la reina María II Estuardo y a su esposo Guillermo de Orange. Se trata, por primera vez, de un verdadero contrato, establecido entre los soberanos y el pueblo, también soberano.

En 1789 se proclama en París la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La Declaración otorgaba a los individuos, como en el caso de las diez primeras enmiendas americanas, algunos derechos completamente actuales: la presunción de inocencia, la libertad de opinión y de religión, la libertad de Historia de los derechos humanos 43 expresión y el derecho a la propiedad. También recogía principios fundamentales de orden político: el derecho a la resistencia contra la opresión.



El sistema de gobierno representativo, la primacía de la ley y la separación de poderes.

En el siglo XX aparece uno de los primeros trabajos de las Naciones Unidas fue la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un texto cuya redacción estuvo sujeta a muchas discusiones, ya que las posturas de las distintas naciones no eran coincidentes acerca de sus contenidos. No obstante, finalmente fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. Con la aprobación de la Declaración Universal la humanidad se dotó a sí misma de un documento marco para la convivencia entre los seres humanos, con el objetivo de que estos derechos llegaran a formar parte del derecho positivo de todas las naciones”.¹⁶

Como se puede apreciar, los derechos humanos surgen a raíz de los problemas que se venían suscitando desde tiempos remotos, el primero fue la esclavitud que perduró durante el feudalismo y finalmente se abolió hasta el Siglo XVIII en Inglaterra; posteriormente surgen otros problemas para la humanidad como el racismo y la discriminación hacia determinados sectores de la población como las mujeres y los niños. Es por ello que el punto de partida de los derechos humanos fue la revolución francesa que vino a cambiar todo el sistema monárquico de la actualidad y reconociendo un cúmulo de derechos y garantías que deben ser respetadas a toda persona sin importar condición política, raza, color, sexo, educación, religión, entre otros. El instrumento preponderante en la actualidad es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que ha sido adoptada por la mayoría de los países y que es la

¹⁶ Amnistía Internacional. **Historia de los derechos humanos**. Pág. 57.

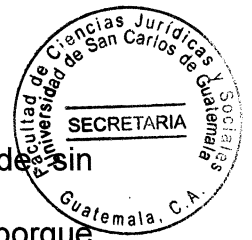


pedra angular para algunas constituciones de la actualidad, así como otras leyes de inferior categoría.

Es de hacer notar que cada uno de los autores citados enfoca dos aspectos fundamentales: el primero es el ámbito de aplicación, porque no deben circunscribirse a una región o país en particular, sino que debe traspasar las fronteras; la segunda es la protección a la dignidad de la persona humana, la libertad y la igualdad, que son los tres pilares fundamentales en que se sostienen los demás derechos ya que los Estados deben garantizar estos tres pilares y no permitir bajo ningún punto de vista que los mismos sean vulnerados. En virtud de lo anterior, se pueden definir los derechos humanos como un sistema coactivo de prerrogativas que el Estado, a través del órgano competente, debe garantizar a toda persona sin importar su condición económica, social, cultural, sexo, credo u otro, para mantener la efectividad de las garantías establecidas en la legislación.

2.2. Características

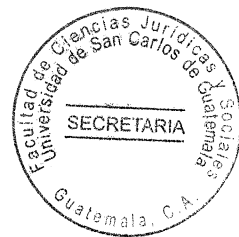
En la doctrina existe uniformidad de criterios en cuanto a las características de los derechos humanos, pues las mismas se refieren a las condiciones que diferencian estos derechos de otros temas. Estas características son: a) innatos o inherentes, porque todas las personas nacen con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos; b) universales porque se imponen a todas las personas independientemente de su condición u origen tenemos derechos, la raza, el sexo, la tendencia política, la orientación sexual, la cultura, religión nacionalidad o el lugar en



que se viva; c) inalienables e intransferibles porque la persona humana no puede sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos; d) obligatorios, porque imponen deberes concretos a las personas y al Estado obligaciones de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga; e) inviolables, porque nadie está autorizado para atentar, lesionar o destruir los derechos humanos, esto quiere decir que las leyes dictadas no pueden ser contrarias a estos y las políticas económicas y sociales implementadas tampoco”.¹⁷

Las características en referencia obedecen a los esfuerzos que los seres humanos realizaron durante la antigüedad para que se reconocieran prerrogativas en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Lo fundamental de cada una es garantizar la dignidad de la persona humana apeándose a lo noble, lo justo y lo recto. Los derechos humanos están relacionados entre sí, de modo que todos actúan como un sistema de protección al qué hacer de la persona dentro de la sociedad políticamente organizada. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás, pues hay que recordar que existen límites para evitar el abuso de derecho y que se mantenga la plena vigencia y positividad de los derechos. Convenios Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por Guatemala.

¹⁷**Ibid.** Pág. 16.



2.3. Positivización de los derechos humanos

Generalmente los derechos humanos se agrupan mediante generaciones, esta es la clasificación tradicional y que han implementado la mayoría de constituciones de América, siendo esta: “Los derechos humanos de la primera generación o derechos civiles y políticos, tienen su origen en la Carta Magna de Inglaterra de 1215, que establecía el hábeas corpus, nadie puede ser detenido arbitrariamente, y su reconocimiento formal en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en Francia en 1789. Los derechos de la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales, tienen su origen en las luchas sociales de fines del siglo XIX y fueron reconocidos formalmente en la Constitución de México de 1917 y en la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 1918. Los derechos de la tercera generación o derechos de los pueblos: tienen su origen en este siglo, en las luchas de los pueblos contra el colonialismo y por la plena independencia e igualdad de todas las naciones del mundo. Aquí están incluidos el derecho a la autodeterminación (a escoger la forma de gobierno por elecciones y organización social), el desarrollo, la paz y la protección del ambiente. Estos derechos están empezando a ser reconocidos por los Estados en la actualidad”.¹⁸

Los Derechos de cuarta generación que también han ingresado al catálogo de condiciones que se deben respetar dentro del marco legal, siendo que actualmente ya

¹⁸Ibíd. Pág. 18.

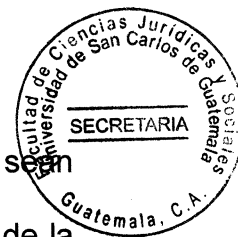


se reconoce como derecho al acceso a la informática, al abeas data, y las tecnologías y la seguridad digital.

La clasificación anterior obedece un tanto a la lógica, los de primera generación se denominan así porque fueron reconocidos en algunos países antes de que la comunidad internacional se pusiera de acuerdo en reconocerlos colectivamente, es decir, fueron los primeros derechos que surgieron. Se denominan de la segunda generación porque fueron reconocidos en algunos países después de los de primera generación pero de manera colectiva, debido a que el ser humano no está aislado en la sociedad, es necesario incluir una gama de protección grupal.

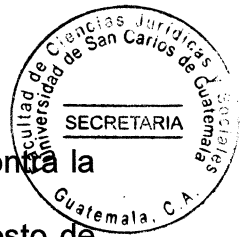
A pesar de lo anterior, algunos autores no están de acuerdo con la clasificación en primera y segunda generación porque la consideran obsoleta, por el contrario, adoptan otro punto de vista como el siguiente: “Los principales pilares del sistema de los derechos humanos, es decir, libertad, igualdad y solidaridad. Las libertades como la libertad de pensamiento, conciencia y culto, así como de opinión y expresión, se encuentran protegidas por los derechos humanos. Asimismo, los derechos humanos garantizan la igualdad, tal como la protección igualitaria contra toda forma de discriminación en el ejercicio de todos los derechos humanos, incluida la plena igualdad entre hombres y mujeres. La solidaridad se refiere a los derechos económicos y sociales, como el derecho a la seguridad social, a una remuneración justa y a un nivel de vida adecuado, a la salud y el acceso a la educación, los cuales forman parte integrante del marco de los derechos humanos”.¹⁹

¹⁹ Ferrero Waldner, Benita. **Manual de educación sobre los derechos humanos**. Pág. 16.



La opinión del autor citado es acertada porque todos los derechos humanos ya sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, no son más que derivados de la libertad, igualdad y solidaridad, estos derechos constituyen la piedra angular de los derechos de las personas y de los cuales cada autor toma su punto de vista, pues dentro de la libertad e igualdad se incluyen todos los derechos establecidos en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, inclusive es la postura que se establece en el preámbulo de la misma. Y la solidaridad que sirve para incluir otros derechos de orden social, para que el interés social prevalezca sobre el particular. Pero no solo en la Constitución Política de la República de Guatemala se reconocen estos derechos, sino que en diversos tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, los cuales se describen a continuación:

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; fecha de adhesión: 1 de mayo de 1992; Fecha de depósito: 16 de marzo de 1992 –ONU; fecha de publicación: 11 de septiembre de 1992.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; fecha de adhesión: 6 de abril de 1988; Fecha de depósito: 19 de mayo de 1988; Fecha de publicación: 8 de agosto de 1988.
- c) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Organización de las Naciones Unidas; Fecha de ratificación: 30 de noviembre de 1982; depósito: 18 de enero de 1983; Fecha de publicación: 6 de enero de 1984.



- d) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Fecha ratificación: 8 de julio de 1982; Fecha de depósito: 12 de agosto de 1982; Fecha de Publicación: 6 de septiembre de 1982.
- e) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Fecha de adhesión: 23 de noviembre de 1989; Fecha de depósito: 5 de enero de 1990; Fecha de publicación: 26 de abril de 1990.
- f) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; Fecha de ratificación: 18 septiembre de 1959; Fecha de depósito: 7 de octubre de 1959; Fecha de publicación: 16 de octubre de 1959.
- g) Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Enseñanza; Fecha de ratificación: 21 de diciembre de 1982; Fecha de depósito: 4 de febrero de 1983; Fecha de publicación: 10 de marzo de 1983.
- h) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Fecha de ratificación: 5 de diciembre de 2008; Fecha de depósito: 7 de abril de 2009; Tratado en vigor: 7 de mayo de 2009; Fecha de publicación: 18 de mayo de 2009.
- i) Convención Americana de Derechos y Deberes del Hombre aprobada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas.
- j) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Fecha de ratificación: 27 de abril de 1978; Fecha de depósito: 25 de mayo de 1978; Fecha de publicación: 13 de julio de 1978.
- k) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Fecha de ratificación: 10 de diciembre de 1986; Fecha de depósito: 29 de enero de 1987; Fecha de publicación: 24 de febrero de 1987.



- l) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Fecha de ratificación: 27 de julio de 1999; Fecha de depósito: 25 de febrero de 2000; Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2001.
- m) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Fecha de ratificación: 8 de agosto de 2002; Fecha de depósito: 28 de enero de 2003; entrada en vigor: 27 de febrero de 2003; Fecha de publicación: 28 de febrero de 2003.

2.4. Derechos humanos de los adolescentes

El derecho presupone la existencia de una vida en sociedad, de convivencia, puesto que aquél sólo resulta necesario como regulador, cuando entra en juego más de una persona. Esto trae aparejada, en el tema que nos ocupa, la necesidad de determinar quién puede ser titular de derechos humanos y frente a quién los hace valer, o quién interviene en una relación de derechos humanos. En las características de los derechos humanos se mencionó que los mismos son universales, lo cual quiere decir que no debe haber distinción en cuanto quiénes son los sujetos a quienes se aplique, lo que sucede es que en el caso de los adolescentes, la misma legislación les da un carácter jurídico preferente respecto de los adultos, pero no es por hacer distinción sino para cumplir con el principio de igualdad de manera correcta, el cual establece que se debe tratar de forma igual a los iguales y desigual a los desiguales y entre los adolescentes y los adultos existen marcadas diferencias en cuanto a la forma de comportamiento, madurez, pensamiento, acciones y todo esto toma en cuenta el derecho.

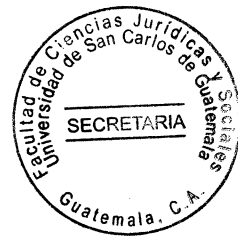


Por las razones anteriores es que existen los derechos humanos de los adolescentes, pero no son más que reglas de interpretación en favor de los niños y adolescentes, como afirma la doctrina: "En consecuencia, más allá del andamiaje teórico, para la existencia en la realidad cotidiana de un sistema que resguarde y desarrolle la personalidad del hombre a partir del amplio respeto de sus derechos fundamentales es menester contar con un Poder Judicial fuerte e independiente que adopte una firme postura en defensa de tales principios".²⁰

La afirmación de autor citado se comparte, porque las normas que regulan los derechos humanos de los adolescentes, tal es el caso de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención de los Derechos del Niño, debe aplicarse en base a los principios ahí establecidos y es el órgano jurisdiccional, que en el caso de Guatemala es el juzgado de la niñez y adolescencia, el competente el que tiene la tarea de brindar seguridad jurídica al momento de emitir sus resoluciones, sin vulnerar los derechos y garantías establecidos en las normas jurídicas en mención y sobre todo en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las garantías constitucionales contenidas en la norma son disposiciones minimas que se deben respetar, principalmente los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de sus funciones emiten resoluciones como consecuencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, esto para garantizar el debido proceso, como parte de los derechos humanos de los adolescentes.

²⁰ Gordillo, Agustín. **Derechos humanos**. Pág. 105.

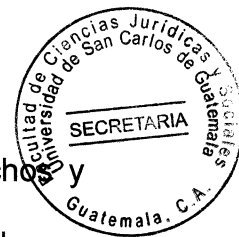


2.5. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención de los Derechos del Niño fue creada por la Organización de las Naciones Unidas; fue ratificada con fecha 22 de mayo de 1990; la fecha de depósito fue el 6 de junio de 1990; la fecha de publicación fue el 25 de febrero de 1991. La convención se divide en dos partes: la primera abarca del Artículo 1 al 41, en la cual se incluye una gama de derechos que poseen los niños y adolescentes; la segunda parte, abarca del Artículo 42 al 45, en la cual se hace referencia al comité; y la tercera parte, abarca del Artículo 46 al 54, en la cual se hace referencia a la ratificación del instrumento internacional.

El espíritu de la convención del niño, es para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad; el Niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

La Convención va dirigida a toda persona que no ha cumplido los dieciocho años, es decir, a quienes no hayan alcanzado la mayoría de edad, independientemente de su color, sexo, idioma, nacionalidad, origen étnico y social, religión, opiniones políticas, discapacidad o cualquier otra circunstancia y condición, lo anterior según lo establecido



en el Artículo 1. Aunado a ello, la Convención contienen una serie de derechos y garantías que se les debe respetar a toda persona menor de 18 años de edad para garantizar el respeto a su vida, integridad, libertad e igualdad, siendo los cuatro principios fundamentales establecidos en el referido instrumento internacional: a) la no discriminación, regulada en el Artículo 2, para que no sufran intimidaciones por motivos de opiniones, religión, raza, color, sexo, idioma o posición económica; b) el interés superior del niño, regulado en el Artículo 3, cuando los tribunales, autoridades u otros órganos decidan sobre asuntos que afecten a los adolescentes, deben actuar siempre teniendo en cuenta sus intereses; c) el derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo, regulado en el Artículo 6; y la participación infantil. También regula la convención las responsabilidades de los padres, regulados en los Artículos 5, 18, 26 y 27, para que estos eduquen a sus hijos y con ello se garantice su pleno desarrollo, tomando en cuenta siempre el interés de los niños y adolescentes, pero también que el Estado debe respete y apoye a los padres, a las personas e instituciones que tienen responsabilidades con la infancia y su educación, para garantizar el cumplimiento de estos deberes. Todo lo anterior debe estar en concordancia con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.6. Políticas orientadas a la protección integral de adolescentes

La principal política de protección es la educación en materia de derechos humanos, es decir la enseñanza de los mismos. El derecho a la educación en materia de derechos humanos puede derivarse del Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a la educación... La educación tendrá por

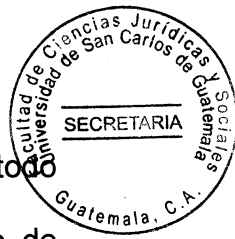


objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”. La doctrina se pronuncia al respecto: “La defensa de los derechos humanos, en ese marco, es un deber de conciencia porque significa defensa de mi propia humanidad en la humanidad de los demás. Los derechos humanos establecen así, para las personas, una relación con los demás que se funda en valores más amplios que los individuales y que están en la raíz misma del afán por la convivencia pacífica, equilibrada y justa entre todos los seres, las naciones y los Estados”.²¹

Se comparte la opinión anterior porque los derechos humanos no son simplemente unos enunciados teóricos o de principios, sino valores que cada ser humano tiene que encarnar muy profundamente, la educación es un instrumento de humanización -y por lo tanto de liberación-, de modo que se constituye en uno de los derechos indispensables para que el ser humano cumpla su destino y su realización plena.

Es importante mencionar algunos principios que enuncia la doctrina y que protegen los derechos de los adolescentes siendo estos: el principio de integridad, el principio de participación, el principio de conciencia crítica y el principio de respuestas positivas, los que se describen a continuación: “a) el principio de integralidad, porque se debe tener en cuenta que los derechos humanos son un todo integrado e indivisible; b) el principio de participación La participación es fundamental para la comprensión, aprendizaje y aplicación de los derechos humanos. En las relaciones humanas que correspondan al

²¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Educación en derechos humanos**. Pág. 25.



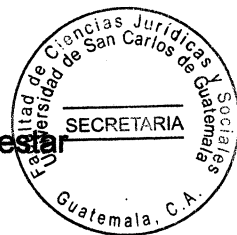
ámbito escolar, el diálogo abierto debe ser el instrumento por excelencia en todo trabajo o actividad referida a los derechos humanos en la escuela; c) principio de conciencia crítica, que sirve para comprender las realidades, tanto personales como sociales, es necesario un proceso que implica el desarrollo de la libertad personal y el despertar de la libertad de conciencia de la persona frente al mundo; pero este despertar y la comprensión de la realidad del sujeto y de su grupo no puede hacerse sin la ayuda de la razón crítica; y d) el principio de respuestas positivas, porque existe una tendencia a presentar los derechos humanos desde una óptica eminentemente problematizadora”.²²

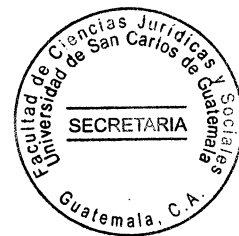
Haciendo una interpretación de lo anterior, se puede establecer que los principios en referencia, esto conlleva a que debe llevarlos a presentar informes, reportajes, testimonios vitales de líderes sociales que se encuentran ausentes en los medios de comunicación. Dicho de otra manera, de lo que se trata es de interiorizar y aplicar la idea de que las sociedades tienen constantemente respuestas y soluciones a sus problemas, íntimamente ligados con la realización de los derechos humanos.

Para finalizar el presente capítulo se puede denotar la importancia que reviste la educación y enseñanza en la esfera de los derechos humanos debe ser tarea de todos los actores e interesados, la sociedad civil, las empresas transnacionales y principalmente la Procuraduría de los Derechos Humanos. A través de la enseñanza de los derechos humanos se puede desarrollar una verdadera cultura de respeto a los

²²Ibíd. Pág. 51.

mismos, no solo favorecer a ciertos sectores, la política de enseñanza debe estar basada en el respeto, protección, satisfacción, ejecución y práctica de éstos.





CAPÍTULO III

3. Adolescentes en conflicto con la ley penal

En el presente capítulo se analiza la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, los factores que inciden en la delincuencia juvenil, dos principios fundamentales como la presunción de minoridad y el interés superior del menor, análisis de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el proceso penal de adolescentes, con las breves diferencias entre el proceso común. Entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes existe una diferencia, ya que el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. La inimputabilidad a que hace referencia el artículo en mención, así como el Código Penal, es para los menores que no han cumplido trece años, los que sobrepasen dicha edad hasta los 17 años son penalmente responsables.

Ante esta situación cabe la pregunta: ¿por qué el constituyente positivizó la norma constitucional de esta forma? En este tema hay mucha tela que cortar, seguramente el constituyente se basó en establecer una norma con miras a la reinserción de los adolescentes que trasgreden la ley penal. Ahora bien, es necesario responder a esta pregunta: ¿Qué tanto daño puede causar un adolescente en comparación de un adulto?, la respuesta es la misma; por poner un ejemplo, disparar un arma de fuego contra un piloto de transporte por un adolescente que por un adulto el resultado es la



muerte. Entonces es inexplicable que exista una norma tan ridícula, a criterio personal, ¿dónde queda la supuesta protección que el Estado le debe a sus habitantes?, esto evidencia la incongruencia con las propias normas constitucionales. De cualquier manera, lo que el Estado pretende no es tanto la sanción sino la rehabilitación, sin duda alguna la nueva orientación del derecho penal, también hay que hacerse la siguiente pregunta: ¿Qué sucede con los menores que no han cumplido 13 años? Pueden causar un daño al igual que los adolescentes, al final de cuentas la gravedad del daño causado por un adulto, un adolescente y un niño, es el mismo. Todo esto es importante tomarlo en cuenta, ya que en la época en que se emitió la Constitución Política de la República de Guatemala, la delincuencia en adolescentes no era tan marcada como en la actualidad.

3.1. Factores que inciden en la delincuencia juvenil

En la doctrina existe diversidad de criterios en cuanto a las causas que provocan que los adolescentes se involucren en hechos delictivos de toda índole, porque se discute si la aprenden a delinquir en alguna etapa de su vida o si son influenciados por otras personas inclusive por los mismos padres, por esta razón se analizan los que se consideran más importantes: "a) el comportamiento delictivo como algo normal, ya que el comportamiento delictivo se enfoca en la búsqueda de disfunciones personales como trastornos de conducta, personalidad sociópata, u otros problemas psicológicos o psiquiátricos, o disfunciones sociales como problemas familiares, deficiencias en la socialización, escasez estructural de oportunidades, generación de identidad antisocial por estigmatización; b) la hiperactividad es un



síndrome de aparición temprana que se asocia a dificultades cognitivas y bajo nivel de atención y/o impulsividad; c) Comportamiento delictivo y edad, pues la prevalencia del comportamiento delictivo tiende a elevarse durante la adolescencia.

En este sentido, es importante diferenciar el comportamiento delictivo que surge durante adolescencia y que desaparece con la edad, de aquel que tiende a persistir a lo largo de la vida. El comportamiento delictivo persistente tiende a tener un comienzo más temprano, es decir, durante la infancia, y se asocia con una mayor presencia de factores de riesgo; d) Comportamiento delictivo y abuso de sustancias, el actuar delictivo puede predisponer al abuso de sustancias, así como el abuso de sustancias puede predisponer al comportamiento delictivo; y e) comportamiento delictivo y problemas psicológicos o psiquiátricos, se observa la concurrencia de problemas psiquiátricos o psicológicos con el comportamiento delictivo. En este sentido, existe la tentación de considerar la delincuencia como producto de diversos trastornos psicológicos o psiquiátricos”.²³

Los factores en mención son los más importantes para establecer por qué los adolescentes se convierten en trasgresores de la ley penal, en principio, el comportamiento inicia en el seno del hogar, pues los padres de familia juegan un papel preponderante en la educación de los hijos, por esta razón es que el entorno influye mucho, puede aparecer la hiperactividad, el comportamiento violento y otros, van a depender del trato que reciba, es por ello que algunos autores (Rousseau en 1969) y (Asch 1972) mencionan que el delincuente no nace sino que se hace en la sociedad, lo

²³Hein, Andrea. **Factores de riesgo y delincuencia juvenil**. Pág. 14.

cual es acertado, pero el comportamiento delictivo no puede considerarse como algo normal, sino que influye las relaciones interpersonales que vaya tener el adolescente y la educación que haya recibido, por esto es importante difundir las consecuencias de transgresión a la ley y con ello prevenir el delito, que es la mejor herramienta para una adecuada política penitenciaria basada en el respeto a los derechos humanos de acuerdo a la condición de los menores de edad.

3.2. La presunción de minoridad

Este es uno de los principios fundamentales a observar en el derecho de menores para evitar controversias en cuanto a la aplicación de convenios internacionales que protegen a este sector de la población. Existen diferencias entre menor, niño y adolescente, la doctrina y la legislación han aunado criterios últimamente. En este sentido, el tratadista Guillermo Cabanellas define el concepto menor como: “la persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal determinada por la mayoría de edad.”²⁴

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño define a éste como: “Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley y que sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”

²⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 564.



Asimismo, Manuel Ossorio, define el término adolescente como “el que ha entrado a la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta.”²⁵

Por último, el Artículo dos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia preceptúa: “...se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

Como se puede apreciar de las definiciones que proporcionan los referidos autores, como de la transcripción de las normas jurídicas en mención, el concepto menor es genérico, ya que abarca tanto al niño como al adolescente; también se puede apreciar que el referido instrumento internacional discrepa con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, pero a criterio personal, no hay ninguna contradicción entre ambas normas, lo que sucede es que la última ley citada contienen una terminología más adecuada, lo que se considera acertado. De cualquier forma, los dieciocho años es el límite para considerar a una persona menor de edad.

3.3. Interés superior del menor

Miguel Cillero, plantea que la noción de interés superior es: “Una garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así este

²⁵Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 22.

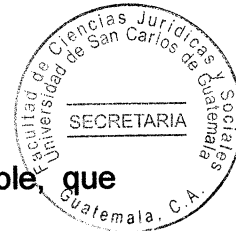
autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

Para el citado autor el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones y que, al parecer se refieren ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña; obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez; permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos; orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo.

La noción del interés superior del niño o niña significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana”.²⁶

También se define el interés superior del niño como: “La potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la

²⁶Juárez, Jaime. **interés superior del niño**.http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm.
(Consultado: 2 de abril de 2018).



evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, **que** apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña”.²⁷

Es adecuada la postura del primer autor citado, ya que indica los puntos que debe contener el principio del interés superior del niño; sin embargo, el profesor López, lo toma desde el punto de vista del entorno, ya que el interés superior del niño indica que dentro de la sociedad, las autoridades deben de realizar esfuerzos para construir condiciones favorables a fin de que los niños puedan vivir y desplegar sus potencialidades lo cual no siempre se da porque hay niños que son explotados sexualmente y laboralmente, disminuyendo sus capacidades físicas y volitivas, las cuales son indispensables para elevar su personalidad. No puede garantizarse la plena aplicación del interés superior del niño sin que existe regulación específica, es por ello que este principio se encuentra regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989; entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990.

“Es el primer instrumento internacional que establece que los niños y adolescentes, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990. Con la CDN, los niños y niñas dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho. Al firmar la CDN, los países asumieron el compromiso de cumplir con sus disposiciones, adecuar las leyes a

²⁷ López Contreras, Rony Eulalio. **El interés superior de niños y niñas, definición y contenido.** Guatemala. Pág. 55.

estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia”.²⁸

De los principios regulados en el referido instrumento internacional, el más importante es el interés superior del niño, establecido en el Artículo 3 numeral 1 de la CDN, que establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”. En la legislación guatemalteca, dicho principio es preponderante, se encuentra regulado en el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, “Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

El Artículo 4 de la Ley de Adopciones, preceptúa: “Interés superior del niño. El interés superior del niño, en esta ley, es el principio que persigue asegurar la protección y

²⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Derechos de la niñez.** <https://www.unicef.org/mexico/spanish/17054.html>. (Consultado: 10 de enero de 2018).



desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente”. Haciendo una interpretación de las normas mencionadas, se puede establecer que la esencia es garantizar el derecho a la vida de los niños, su integridad física, así como proteger a los niños de toda discriminación y abuso por parte de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela.

La razón de regular dicho principio es velar por el mandato constitucional de protección a la familia como base de la sociedad, aunque la misma no regula taxativamente el principio del interés superior del niño, en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en atención a los derechos no previstos, lo cual quiere decir que todo derecho o garantía contenida en instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, pasan a formar parte del ordenamiento jurídico, por tal motivo no pueden aislarse dichas garantías, por eso está regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

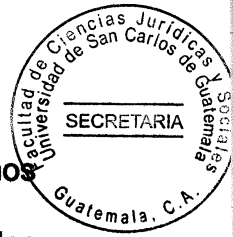
3.4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Dicha ley fue emitida mediante el Decreto Número 27-2003 con fecha 15 de julio de 2003; fue publicada en el diario oficial con fecha 18 de julio de 2003; entró en vigencia el 19 de julio de 2003. Su estructura es la siguiente: consta de 265 artículos nominales y 17 Artículos transitorios; libro primero, disposiciones sustantivas; título I, consideraciones básicas, título II, derechos humanos; título III, deberes de los niños y adolescentes; título IV, adolescentes trabajadores; título V, disposiciones especiales. Libro II, título único, organismos de protección integral. Libro III, disposiciones



adjetivas; título I, niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; y títulos II, adolescentes en conflicto con la ley penal. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es el instrumento jurídico que regula el desarrollo integral de la niñez y adolescencia basándose en el respeto adecuado a los derechos humanos y a los principios y garantías establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Los órganos que son competentes en garantizar el respeto a los derechos de los adolescentes son los siguientes: a) la Comisión Nacional de la Niñez de la Adolescencia, que al tenor del Artículo 85 es la “responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; b) unidad de protección a la adolescencia trabajadora, la que según el Artículo 94 tiene la función de “ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social”; c) la defensoría de la niñez y adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la que según el Artículo 90 tiene las facultades de “la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones en la materia”; y d) la Policía Nacional Civil, a través de la unidad especializada de la niñez y adolescencia. También el artículo 98 hace alusión a los siguientes órganos: “a) juzgados de la niñez y adolescencia; b) juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal; c) de control de ejecución de Medidas; y, d) sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia.



Todas las instituciones en mención tienen como fin reglar lo referente a los derechos humanos de los niños y adolescentes, en especial los derechos individuales, tales como el derecho a la vida; el derecho a la igualdad; derecho a la integridad personal, derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición; derecho a la familia y a la adopción; también los derechos sociales; los deberes de los niños y adolescentes; esto es fundamentalmente el espíritu de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Por otra parte, es importante la cooperación institucional, porque establecer el debido respeto a los derechos de este sector de la población es tarea ardua de diversas instituciones del Estado, así como de la población en general, respetando en todo momento los derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley Penal.

3.5. El proceso penal de adolescentes

Una de las razones por las que se implementó un procedimiento específico para adolescentes es porque el derecho penal aparte de sancionar debe rehabilitar, como afirma Justo Solórzano: “el proceso penal de adolescentes se diferencia con el de los adultos porque el primero este proceso tiene por objetivo principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad y la justicia.”²⁹

La afirmación del referido autor es congruente con lo que establecen las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, la cual fue adoptada

²⁹Los derechos humanos de la niñez. Pág. 18.



por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112 del 14 de diciembre del 1990. También reciben el nombre de directrices de Raid porque en un inicio fueron elaboradas durante una reunión del centro árabe de capacitación y estudios de seguridad en la ciudad de Riad, esta es la capital de Arabia Saudita. Las directrices en mención establecen normas para la prevención de la delincuencia juvenil y medidas de protección a este sector.

Dicho instrumento internacional, en el numeral romano VI, numeral 52 en su parte conducente preceptúa: “Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes...” Por su parte, el numeral 56 preceptúa: “A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven”. De la transcripción parcial de los numerales anteriores, se infiere que las directrices en mención sirven de base para que el procedimiento penal de adolescentes persiga un fin educativo, que prevalezca el interés del adolescente sobre el interés social del castigo.

En este proceso se pone más énfasis en la prevención especial que en la general, lo que en realidad persigue, a criterio personal, es una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por el derecho de terceros. Cabe mencionar también que el proceso penal de adolescentes tiene las mismas directrices que el proceso común: basarse en un sistema de persecución penal pública (con sus

excepciones de los delitos de acción privada y de acción pública dependiente de instancia particular), pretender la averiguación de la verdad y algo especial, ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes.

Como prueba de lo anterior, se puede establecer que la mayoría de procesos no llegan a sentencia, ya que se aplican medidas alternativas de solución de conflictos, estas son las denominadas medidas desjudicializadoras, salidas alternas de solución de conflictos, según se evidencia mediante la información recabada en la Fiscalía de adolescentes en Conflicto con la ley penal del Ministerio Público, en donde se obtuvo los siguientes datos: criterios de oportunidad otorgados durante el año 2014 fueron 252, durante el 2015, 226 y en el 2016 fueron 109; procedimientos abreviados durante el año 2014 fueron 6, en el 2015 fueron 4 y en el 2016 uno; mientras que suspensión condicional de la persecución penal no se registraron durante los años 2014 y 2016, mas no así en el 2016 que se registraron cinco.

La Convención de los Derechos del Niño regula lo relativo a los adolescentes en conflicto con la ley penal en el Artículo 37: "... 1. Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de dieciocho años de edad; 2). Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; 3). Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la



persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; 4). Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra entidad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Haciendo una interpretación del referido Artículo, se puede establecer que ningún adolescente debe ser sometido a torturas ni a otro tipo de medidas o tratos degradantes; no se les debe privar de su libertad de forma ilegal o arbitraria. La conducción de un menor de dieciocho años deberá realizarse de acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y utilizarse como último recurso y durante el tiempo más corto posible. Lo fundamental es que en todo momento sean tratados con dignidad, que mantengan contacto con su familia por medio de comunicaciones y visitas, a recibir asistencia jurídica y de otro tipo con el fin de poder defenderse ante los órganos jurisdiccionales competentes y a que se decida rápidamente su situación jurídica.

Artículo 40, numeral 1 norma: "Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento



de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad...”.

Lo que contiene el referido Artículo quiere decir que las autoridades competentes, entiéndase Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, deben tomar en cuenta tres aspectos cuando los adolescentes han infringido la ley penal: deben ser tratado con dignidad, teniendo en cuenta el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que significa que se deben respetar las garantías del proceso penal y recibir ayuda para su reintegración en la sociedad.

Cuando un adolescente ha infringido la ley penal, debe ser puesto de inmediato ante autoridad judicial competente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ¿por qué se aplica dicha ley?, como afirma la doctrina: “todos los sindicados o imputados, detenidos, procesados, acusados, condenados por la comisión u omisión de un delito, que deben ser respetados por el órgano jurisdiccional, por las partes intervinientes y por el ente acusador, durante la sustanciación de la causa penal y su ejecución”.³⁰ Lo afirmado por los autores quiere decir que se debe hacer valer el carácter garantista de la Constitución Política de la República de Guatemala, con ello es necesario aclarar que

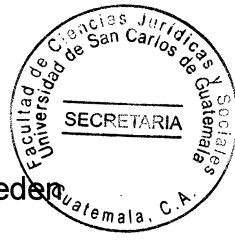
³⁰ Vásquez Mérida, Olga Elizabeth y Héctor Fernando Figueroa Orellana. *Fase pública derecho penal*. Pág. 79



si bien es cierto el Código Penal establece que los menores de edad son inimputables, solo se aplica para quienes no han cumplido 13 años de edad, porque de los 13 a los 17 años, se consideran adolescentes en conflicto con la ley penal y deben ser acreedores de una sanción para restablecer los bienes jurídicos tutelados y reintegrar al adolescente a la sociedad. Sin más preámbulo se procede a explicar el proceso penal de adolescentes.

Como primer paso, el adolescente debe ser presentado inmediatamente a su detención ante el juez competente, la detención se comunicará de inmediato al Ministerio Público, esto según lo establece el Artículo 195 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Como segundo paso, el adolescente debe rendir su primera declaración, según lo establece el Artículo 195 segundo párrafo; es importante aclarar que los órganos jurisdiccionales no emiten orden de aprehensión sino de conducción contra los menores trasgresores de la ley penal y en este aspecto debe ser cuidadoso el fiscal del Ministerio Público, en la consignación de las actas ministeriales, de lo contrario, incurren en el delito de abuso de autoridad.

Después de la primera declaración, el juez debe establecer si hay motivos racionales suficientes para creer que el adolescente ha cometido el delito o participado en él y si no hay, dictará la falta de mérito. Como tercer paso, si el juez considera que sí hay motivos suficientes, dicta el auto de procesamiento, según lo establecido en el artículo 195 quinto párrafo. En este caso las medidas de coerción tendrán por objeto asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso, asegurar las pruebas y proteger a la víctima, al denunciante o testigos y la duración máxima es de dos meses, a



contrario del proceso penal común que es de tres meses; o también se pueden imponer medidas sustitutas de las establecidas en el Artículo 196.

Luego inicia la etapa preparatoria y como cuarto paso, el Ministerio Público debe iniciar la investigación que tiene por objeto determinar la existencia del hecho, establecer los autores, cómplices o instigadores, verificar también el daño causado y el plazo no podrá exceder de dos meses, según lo normado en el Artículo 200. También existen las medidas alternas como lo son: la conciliación, cuando no exista violencia grave contra las personas, criterio de oportunidad o remisión. Como quinto paso, el Ministerio Público presenta los actos conclusivos que son: a) sobreseimiento; b) clausura provisional; c) solicitud de prórroga de la investigación; d) aplicación del procedimiento abreviado; y e) acusación y apertura a juicio, esto según el Artículo 203 y 204. Como sexto paso, el juez ordenará a más tratar un día después de presentada la acusación, la notificación a todas las partes, señalará día hora para la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio, la cual debe celebrarse en un plazo no mayor de 10 días a partir de la presentación de la acusación, según el Artículo 204 segundo párrafo. Aquí se diferencia del procedimiento común de adultos en que los plazos son más cortos y que la audiencia intermedia no se fija desde la primera declaración.

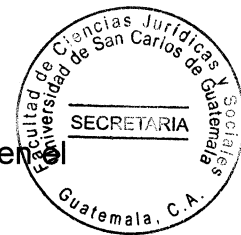
Como séptimo paso, se desarrolla la audiencia intermedia de la siguiente manera: a) el juez se constituye en el lugar señalado; b) verificará la presencia del fiscal, del adolescente y su defensor, y las demás partes que hubieren sido admitidas; c) el juez declarara abierta la audiencia y advertirá a las partes sobre la importancia de lo que va a suceder; d) se le concede la palabra al fiscal para que presente la solicitud, luego al



agraviado y al querellante, al adolescente y al abogado defensor, esto según el Artículo 205. Puede haber incidentes, los cuales serán tratados en un solo acto, en la audiencia, a menos que el juez quiera hacerlo sucesivamente, según lo establecido en el Artículo 206.

Luego inicia la etapa del juicio, en el paso octavo, el juez citará al fiscal, las partes y los abogados defensores para que en un plazo de cinco días hábiles comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, documentos, cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan recusaciones, de conformidad con el Artículo 208. En el noveno paso, en el escrito de ofrecimiento de pruebas, el Ministerio Público y el adolescente, su defensor, padres o representantes, podrán presentar las pruebas que estimen pertinentes, de conformidad con el Artículo 209. Como décimo paso, el juez debe pronunciarse mediante resolución razonada, sobre la admisión o rechazo de las pruebas, al tenor del Artículo 210. En esta resolución el juez señalará día y hora para el debate en un plazo no mayor de diez días, de conformidad con el Artículo 211.

Como décimo primer paso, se procede a desarrollar el debate, en el cual se observarán los principios de oralidad y privacidad: a) el juez instruirá al adolescente sobre la importancia y significado del debate, pudiendo el adolescente comunicarse en todo momento con la defensa técnica, puede darse la cesura del debate en dos etapas: la primera, por el grado de responsabilidad en el acto que viole la ley penal; la segunda, sobre la idoneidad y justificación de la sanción, según lo establecido en el Artículo 214; b) el juez indicará al adolescente que puede declarar o abstenerse de hacerlo, podrá

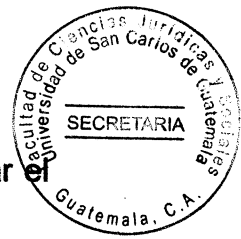


ser interrogado por el fiscal, el abogado defensor y el ofendido, según lo normado en el Artículo 215.

Como paso décimo segundo, se procede a la recepción de los medios de prueba en el orden establecido en el Código Procesal Penal para el procedimiento común, puede darse el caso que haya nuevas pruebas, de ser así se suspende la audiencia por un plazo no mayor de cinco días, según lo normado en los Artículos 216 y 217. Como paso décimo tercero, el juez concede la palabra al agente fiscal del Ministerio Público y al defensor para que emitan sus conclusiones, tipo de sanción aplicable y su duración en el momento procesal oportuno, según lo que establece el Artículo 219. Como paso décimo cuarto, se da el derecho de réplica y refutación, al tenor del Artículo 219 segundo párrafo. Como paso décimo quinto, se da la segunda parte del juicio, el juez debe determinar el grado de exigibilidad y justificar la sanción punitiva, el juez deberá establecer la finalidad de la sentencia, el tiempo de duración y las condiciones en que debe ser cumplida, según el Artículo 220. Finalmente, llega el momento de dictar sentencia, si esta es condenatoria, debe durar un máximo de seis meses para adolescentes comprendidos entre las edades de 15 a 17 años y de dos años, para adolescentes entre las edades de 13 y 14 años.

Para finalizar el presente capítulo, se puede denotar la importancia que reviste el proceso penal para evitar la comisión de nuevos hechos delictivos y más allá de imponer una sanción a los adolescentes transgresores de la ley penal, lo que se busca es reinsertarlo en la sociedad, por ello es que la pena de prisión es relativamente

mínima, pues se busca una adecuada política penitenciaria que tienda a garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas en materia de la niñez y adolescencia.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración de derechos humanos a adolescentes en conflicto con la ley penal por el incumplimiento de funciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia en el Centro Correccional las Gaviotas

En este capítulo se estudia la Secretaría de Bienestar Social, sus antecedentes, sus funciones, el respeto a las garantías de los adolescentes en conflicto con la ley penal, el restablecimiento de los derechos de los adolescentes, que constantemente son vulnerados, en especial la integridad física, la vida y la salud; y la propuesta de reforma al Acuerdo Gubernativo Número 101-2015 para asegurar que el subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal cumpla eficazmente sus fines y así establecer una adecuada política penitenciaria basada en el respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en materia de la niñez y adolescencia, así como las leyes de carácter ordinario.

4.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia tiene su asidero legal mediante el Acuerdo Gubernativo Número 101-2015 del Presidente de la República, publicado en el diario oficial el 17 de marzo del año 2015; entró en vigencia el 18 de marzo de 2015, es el que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de

la Presidencia de la República, así como su organización y funcionamiento. La norma reglamentaria en mención se estructura de la siguiente manera: título I, disposiciones generales; título II, estructura orgánica; título III, despacho superior; título IV, direcciones sustantivas; título V, órganos de asesoría y apoyo; título VI, órganos administrativos; título VII, órgano de control interno; título VIII, órgano de desconcentración; y título IX, disposiciones transitorias y finales; así como tres considerandos y 119 Artículos.

4.1.1. Antecedentes

“Inició sus actividades el 20 de febrero de 1945, cuando un grupo de señoras a iniciativa de Doña Elisa Martínez de Arévalo, resolvieron fundar una sociedad de carácter privado que se ocupará de amparar a los niños de escasos recursos, velando por su salud y proporcionándoles cuidados, recreación y ayuda material. El 1 de agosto de 1990, mediante Acuerdo Gubernativo 662-90 se emite el primer reglamento orgánico interno de la Secretaría de Bienestar Social, que define las direcciones de Bienestar infantil, tratamiento y orientación para menores y de asistencia educativa especial, además una unidad administrativa de apoyo. Corría el año 1997 cuando se ejecuta la reestructuración interna, en congruencia con la política de modernización del Estado impulsada por el gobierno de turno, entrando en vigencia su nuevo reglamento orgánico, contenido en el Acuerdo Gubernativo 4-98. El 21 de noviembre de 2003 se emitió el reglamento orgánico de la Secretaría según Acuerdo Gubernativo Número 752-2003 el cual fue reformado por el Acuerdo Gubernativo número 698-2005 de fecha 15 de diciembre de 2005. Posteriormente los servicios se extendieron y con ello se



inició un proceso de reestructura funcional de la entidad, lo que definió un nuevo Reglamento Orgánico Interno creado mediante Acuerdo Gubernativo 18-2006.”³¹

La creación de la Secretaría es relativamente reciente, pero hasta la década de los 90 es que se emite un reglamento orgánico interno, con lo que se evidencia el poco interés del Estado en cumplir la política de reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal. La secretaría depende del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario, desde sus orígenes hasta la actualidad, la línea ha sido la misma, el impulsar programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

4.1.2. Funciones

Las funciones generales son, al tenor del Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 101-2015: “a) planificar, organizar, dirigir y controlar, planes, programas, proyectos de atención, prevención, protección y resocialización de la niñez y adolescencia; b) promover, desarrollar, ejecutar acciones destinadas a fortalecer a la familia, con la finalidad de prevenir amenazas y violación a los derechos de la niñez y adolescencia; c) coordinar con las instituciones del sector público, privado, organizaciones no gubernamentales, y entidades internacionales cooperantes de acciones a realizar, para garantizar la

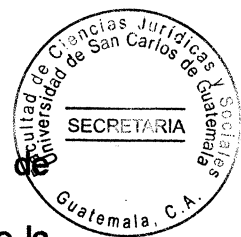
³¹<http://www.sbs.gob.gt/antecedentes/> (Consultado: 12 de abril de 2018).



integridad de todos los programas, servicios, acciones y procedimientos; d) planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas y proyectos, dirigidos a la **reinserción y resocialización** de adolescentes en conflicto con la ley penal; e) planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas y proyectos, dirigidos a la niñez y adolescencia; f) desconcentrar los programas y servicios que proporciona, con el objeto de dar cobertura nacional; g) coordinar con la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, el desarrollo de las políticas que correspondan al tema”. Como se puede apreciar, las funciones de la secretaría de bienestar social giran en torno a la reinserción y resocialización, pero es necesario distinguir estos conceptos. “reinserción es acomodar, ajustarse, acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones. Reinserción socialmente significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por ésta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente. Se presupone entonces que: a) el sujeto estaba adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social, y d) al sujeto se le volverá a adaptar”.³²

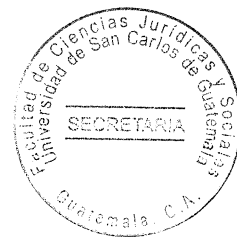
Como se puede apreciar, los conceptos rehabilitación, reinserción y resocialización van orientados a que el privado de libertad se vuelva a incorporar a la sociedad y sea una persona útil para misma; ya sea que al salir de la prisión busque un empleo digno, que se someta a programas de capacitación o estudio, lo importante es que no vuelva a delinquir.

³²Flores, Berenice. **Fundamento del nuevo sistema penitenciario y el juez ejecutor de sentencias.** Pág. 6.



El problema que hay en cuanto a los fines es que en Guatemala hay dos tipos de penas: la pena real y la pena nominal, la primera es la que efectivamente cumple la persona privada de libertad, inclusive hay casos en que la misma se cumple en los centros de detención preventiva porque, debido a las deficiencias de los órganos jurisdiccionales, transcurre igual o mayor tiempo en prisión preventiva que la pena impuesta en la condena, mientras que la pena nominal es la que establecen los tipos penales. La buena conducta se considera indispensable para la readaptación social, es por ello que, al no cumplir con este requisito, se revoca la libertad y debe volver al centro de cumplimiento de la pena y todavía cumplir la pena impuesta por el nuevo delito cometido.

En resumen, se puede decir que las funciones de la secretaría giran en torno a cuatro aspectos: a) desarrollar acciones destinadas a fortalecer a la familia y brindar protección a niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adulto mayor, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona; b) promover, ejecutar y evaluar los programas dirigidos a la población en riesgo social; c) la participación coordinada de todas las entidades públicas y privadas que brinden servicio de bienestar social o coadyuven a la prestación de los mismos; y d) desarrollo de políticas públicas en concordancia con la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia a los distintos sectores y dependencias del Estado que corresponda, sean incorporadas en sus respectivas políticas de desarrollo, servicio de bienestar social o coadyuven a la prestación de los mismos.



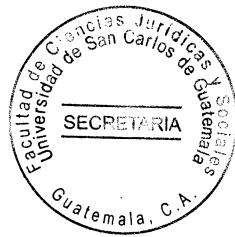
4.1.3. Estructura orgánica

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República se estructura de la siguiente manera: I) el despacho superior, que comprende 1) secretario de bienestar social; 2) subsecretario de preservación familiar, fortalecimiento y apoyo comunitario; 3) subsecretario de protección y acogimiento de la niñez y adolescencia; 4) subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.

II) Órganos sustantivos, que comprenden: 1) el subsecretario de preservación familiar, fortalecimiento y apoyo comunitario, que a su vez se subdivide en: 1.1.) Dirección de atención a niños y adolescentes con discapacidad y comprende: 1.1.1.) Departamento de atención a la niñez y adolescencia con discapacidad; 1.1.2.) Departamento de subsidios familiares. 1.2.) Dirección de primera infancia que comprende: 1.2.1.) Departamento de centros de atención integral; 1.2.2.) Departamento de educación en familia; 1.2.3.) Departamento de regulación de centros de cuidado infantil diario. 2.) Subsecretario de protección y acogimiento a la niñez y adolescencia, que tiene a su cargo las siguientes dependencias: 2.1.) Dirección de protección especial, acogimiento familiar y residencia, el cual comprende: 2.1.1.) Departamento de acogimiento familiar temporal; 2.1.2.) Departamento de protección a la niñez y adolescencia con capacidades diferentes severa y profunda; 2.1.3.) Departamento de protección especial de primera instancia; 2.1.4.) Departamento de protección a la niñez y adolescencia víctima de violencia sexual con enfoque de género. 2.2.) Dirección de protección especial residencial hogar seguro virgen de la Asunción, que comprende: 2.2.1.) Departamento de protección especial contra el maltrato en todas sus formas;

Departamento de protección a la niñez y adolescencia con capacidades diferentes, leve y moderada; 2.2.3). Departamento de adolescencia con atención especializada; y 2.2.4) Departamento de vida independiente. 2.3). Dirección de protección especial y atención no residencia, que comprende: 2.3.1). Departamento de atención y orientación especializada a niñez y adolescencia no institucionalizada y su familia; 2.3.2). Departamento de atención no residencial casa joven; 2.3.3). Departamento de niñez y adolescencia migrante no acompañada. 3). Subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, que tiene a su cargo las siguientes dependencias: 3.1). Dirección de centros especializados de privación de libertad; 3.2). Dirección de medidas socioeducativas; 3.3). Dirección de operaciones y logística; y 3.4). Dirección de prevención terciaria.

III). Órganos de asesoría y de apoyo técnico, que comprende las siguientes dependencias: 1) dirección de asesoría jurídica; 2) dirección de comunicación social. 3) dirección de planificación. 4) dirección de informática. 5) unidad de género. IV). Órganos de administración, comprende las siguientes dependencias: 1) dirección de recursos humanos y comprende: 1.1). Departamento de gestión de personal; 1.1) Departamento de nóminas; 1.3). Departamento de capacitación. 2). Dirección financiera que comprende: 2.1) departamento de contabilidad; 2.2) departamento de presupuesto; 2.3) departamento de tesorería; 2.4) departamento de inventarios. 3). Dirección administrativa que comprende: 3.1) departamento de compras; 3.2) departamento de servicios generales y de transparencia; 3.3) departamento de almacén; 3.4) departamento de seguridad. V) órgano de control interno que comprende: 1) dirección de auditoría interna. VI). órgano de desconcentración, que



comprende la siguiente dependencia: 1) dirección departamental y comprende: 1.1) departamento de coordinación técnica; y 1.2) sedes departamentales.

Se puede apreciar que la Secretaría de Bienestar Social cuenta con diversas dependencias, todas son importantes para su eficaz funcionamiento; sin embargo, se analiza únicamente el subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, cuyas funciones están establecidas en el Artículo 18 del Acuerdo Gubernativo 101-2015 y las más importantes son: "a) planificar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas que favorezcan a la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal; ...d) orientar y acompañar en la elaboración e implementación de metodologías, modelos y modalidades, estándares y protocolos que promuevan la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal; ...i) gestionar proyectos de infraestructura, con el aval del secretario de bienestar social, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los adolescentes en conflicto con la ley penal; j) mantener una comunicación y coordinación permanente con los operadores de justicia de los diferentes órganos jurisdiccionales de adolescentes en conflicto con la ley penal; ...l) supervisar los protocolos de atención a los adolescentes a que se encuentren dentro de los programas a cargo de la secretaría..."

Todo lo anterior con el propósito de garantizar los derechos humanos, de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, lo cual es necesario para garantizar la Reinserción de los Adolescentes que se encuentran en la situación de conflicto con las leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco.



4.2. Respeto a las garantías de los adolescentes

La Secretaría de Bienestar Social, a través del subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, es un órgano administrativo que tiene a su cargo formular y ejecutar programas y servicios con cobertura nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Centro Juvenil de Detención Provisional -CEJUDEP- Las Gaviotas está ubicado en la zona 13 de la capital y es uno de los cuatro centros especializados privativos de libertad para menores de edad en conflicto con la ley penal, que tiene bajo su tutela la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

La doctrina menciona dos principios a observar de los adolescentes infractores de la ley penal: “el incompleto institucional y el incompleto profesional. Cualquier propuesta de trabajo pedagógico con jóvenes infractores, debería comenzar por enfrentar dos aspectos obvios de naturaleza diversa. El primero, se refiere al hecho de que el objetivo primordial a alcanzar por un programa de esta naturaleza, debe estar orientado a identificar y reducir los efectos negativos de la privación de libertad. El segundo objetivo, se refiere a que el conjunto de los esfuerzos y actividades pedagógicas debería estar orientado a la reintegración más rápida posible de los adolescentes privados de libertad al mundo exterior”.³³

³³ García Méndez, Emilio. **Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos Fundamentales.** Pág. 244.



Los dos principios enunciados son de suma importancia si se quiere implementar en Guatemala una verdadera política de reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, porque las instituciones como es el caso de Secretaría de Bienestar Social, a través del subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, debe cumplir las funciones que le impone el Acuerdo Gubernativo 101-2015, así como las demás leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco, de lo contrario existe un incompleto institucional, es decir, cuando las instituciones no asumen el compromiso de cumplir los fines penitenciarios como lo es la rehabilitación y reinserción de los jóvenes que han infringido la ley penal. Y si no hay esfuerzos ni políticas orientadas a la reinserción es donde se aplica el principio del incompleto profesional, pero se refiere a nivel de los funcionarios encargados del tema.

“Las Gaviotas, a pesar de ser un centro de detención provisional, ha albergado a jóvenes que poseen una sanción privativa de libertad, 33% de la población total, aproximadamente) lo cual ha favorecido que el hacinamiento esté cercano al 500%, dice el representante de la PDH. Leal sostiene que la sobrepoblación es del 200%, aunque con una tendencia hacia el 250%, por la cantidad de menores que constantemente son enviados ahí”.³⁴La problemática en mención se da porque cuando un menor de privado de libertad cumple dieciocho años de edad durante su internamiento, este debe ser traslado a un centro intermedio. El incumplimiento de dicho mandato legal, pone en riesgo a el derecho a la vida siendo este un derecho humano constitucional, asimismo la dignidad, la integridad física y moral, el derecho a

³⁴ Mendoza, Ronald. **Guatemala, el mal de Las Gaviotas.** revistasdigi.usac.edu.gt/ipn/index.php/IPN/article/download/4/pdf (Consultado: 12 de abril de 2018).



la salud, y sobre todo el derecho a la seguridad dentro de prisión y el plan individual de ejecución para reinsertarlo a la sociedad. Por los motivos anteriores es necesario que por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia se cumplan las funciones de trasladar a quienes cumplen la mayoría de edad a centros intermedios ya que se dan muchos vejámenes en contra de menores de edad reclusos en el centro correccional Las Gaviotas, dado que los derechos de estos son violentados y que los planes de reinserción no son aplicados correctamente esto da como consecuencia que se genere más violencia, conflictos con los monitores y amotinamientos.

4.3. Restablecimiento de los derechos humanos del adolescente

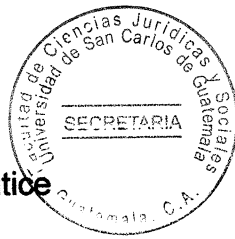
Afirma la doctrina que: "En el curso del siglo XX se configuró un derecho del menor de discutible autonomía científica. La ideología tutelar que lo generó cumplió la función de ocultar la carencia de políticas sociales respecto de la infancia y la juventud, que habilitaron una indiscriminada intervención judicial o solo administrativa. Todas las contradicciones del poder punitivo se exaltan cuando sus objetos son los niños y los adolescentes; la inhumanidad, la ineficacia preventiva, la violencia, la selectividad, quedan en total evidencia... se sostiene que son los adultos desordenados que producen niños delincuentes, o bien, los delincuentes adultos que se reproducen. Esa fue la vieja visión del positivismo racista, que en buena medida perdura. Para escapar a las contradicciones del poder punitivo y ponerlo a salvo de su evidencia, se excluyó a

los niños y a los adolescentes del discurso penal, sometiéndolos a un poder punitivo regido por un discurso tutelar...”.³⁵

Lo expuesto quiere decir que se debe estar a la vanguardia de la realidad nacional que impone la tarea de impulsar un profundo proceso de transformación del régimen penal juvenil actual de modo de avanzar en la consolidación de un sistema penal juvenil respetuoso de los derechos humanos, que se adecue a los estándares previstos en la Constitución Nacional y en la normativa internacional que rigen en la materia.

El Artículo 260 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “Derechos del adolescente durante la ejecución. Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tendrá, como mínimo, los derechos siguientes: a) Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral. b) Derecho a la igualdad ante la ley ya no ser discriminado. c) Derecho a permanecer, preferiblemente en su medio familiar, si éste reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del adolescente. d) Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales, adecuados a su edad y condiciones ya que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida. e) Derecho a recibir información, desde el inicio de la ejecución de la sanción, sobre: 1. Los reglamentos internos de comportamiento y vida en el centro, en especial la relativa a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele. 2. Sus derechos en relación con los funcionarios responsables del centro especializado. 3. El contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo en la sociedad. 4. La forma y los medios de comunicación hacia exterior del centro, los permisos de salida y el régimen de visitas.

³⁵ Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia. **Adolescentes en el sistema penal**. Pág. 61.



5. Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad ya que se le garantiza respuesta. 6. Derecho a que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los delincuentes condenados por la legislación penal común. 7. Derecho a que se le ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de ejecución individual ya que no se le traslade arbitrariamente. 8. Derecho a no ser incomunicado en ningún caso, ni a ser sometido al régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales. Cuando la incomunicación o el aislamiento deben ser aplicados para evitar actos de violencia contra el adolescente o terceros, esta sanción se comunicará al juez de Control de Ejecución de Sanciones y al procurador de los Derechos Humanos, para que, de ser necesario, la revisen y la fiscalicen. 9. Los demás derechos, especialmente los establecidos para los adultos y que sean aplicables a los adolescentes”.

Es importante recordar que Guatemala es signataria de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en los cuales asume el compromiso de respetar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal e implementar políticas de reinserción y rehabilitación. En este sentido, el Artículo 5 numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos humanos establece: “...cuando los menores puedan ser procesados deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”.

Las normas en referencia son eminentemente tutelares, especialmente los numerales seis y siete del primer cuerpo legal citado, con características de que hacen que en su estructura sean más importantes las condiciones personales y familiares del



adolescente que el hecho delictivo que se le imputa. Es decir, se encuentra inspirada en los parámetros que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, propio del sistema tutelar clásico, en oposición con las actuales exigencias constitucionales.

Uno de los principales problemas que se ventilan en esta problemática es el hecho de los hacinamientos, ya que los programas de reinserción no son suficientes únicamente genera que cada vez las cifras de reclusos menores de edad aumenten e ingresen al centro correccional las específicamente en las Gaviotas; en enero del año 2016 ya había alrededor de 534 menores, sin embargo hasta la fecha actual, las cifras se han duplicado en este centro correccional, ya que sobre pasan los mil, la secretaría de bienestar social de la presidencia se ha vendado los ojos ante esta problemática siendo que la ley establece que los menores de edad no deben estar junto con los que ya cumplieron la mayoría de edad, tampoco deben estar en un mismo lugar los que son primarios con los reincidentes, la falta de interés de la institucionalidad en crear nuevos espacios para el cumplimiento de condena, tal es el caso que en el centro correccional las Gaviotas los reclusos duermen en el lugar donde está destinado para recibir la educación, derivado a que las cifras en el último año han incrementado, asimismo muy pocos de los reclusos logran recrearse, situación que provoca que los menores y adolescentes se organicen y se amotinen en contra de las autoridades a tal grado de exigir cuestiones que se encuentran fuera de un marco legal y social.



4.4. Propuesta de reforma

El derecho a la integridad personal “no solo abarca el aspecto físico, sino también lo moral. Estos dos elementos se fundamentan en la inviolabilidad persona, debido que garantiza la inmunidad de las personas contra todo tipo de intervenciones que carezcan del consentimiento del titular”.³⁶

Se comparte la opinión del referido autor porque la integridad es uno de los valores fundamentales del ser humano, está catalogada como derecho humano de primera generación, como un derecho individual. La integridad personal es un derivado del derecho a la vida, en especial en un sector vulnerable de la población como lo son los adolescentes, tienen un trato especial en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala es garantista. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, a través del subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, está totalmente obligada por la Constitución Política de la República de Guatemala, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y por el Acuerdo Gubernativo 101-2015, a crear políticas encaminadas a crear en este caso particular nuevos centros especializados de internamiento, planes educativos con orientación a la vida como adulto responsable.

En Guatemala todavía no existe una política penitenciaria adecuada por la falta de respeto hacia los derechos humanos de los adolescentes. El Artículo 20 de la

³⁶ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 23.



Constitución Política de la República de Guatemala proporciona los parámetros para que haya una adecuada política penitenciaria: “los menores de edad que transgredan la ley penal son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos...”.

La norma citada es clara en proteger la integridad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, situación que las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social no cumple, porque cuando un adolescente cumple la mayoría de edad, sigue recluso en el mismo centro de detención con los demás menores, lo cual es perjudicial porque impide la reinserción a la sociedad, que es uno de los fines primordiales del derecho penitenciario, haciendo caso omiso a los mandatos constitucionales, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y los tratados y convenios internacionales en la materia.

Es por ello que la reforma al Acuerdo Gubernativo 10-2015 debe orientarse a que se creen nuevos centros de privación de libertad adscritos a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia a efecto de evitar la sobrepoblación y generar los medios necesarios para garantizar un adecuado respeto a las garantías y principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; pero también, en caso de incumplimiento, establecer un régimen sancionatorio para que los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar Social, en especial, el subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, incurran



en responsabilidades penales, en delitos como abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, resoluciones violatorias a la Constitución, inclusive lesiones culposas y hasta homicidio culposo en caso se agrave la situación, todas estas conductas encuadrarían al no cumplir con el traslado de las personas que cumplen la mayoría de edad, a centros intermedios como lo establece el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 260 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO _____

REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 101-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los menores de edad que transgredan la ley penal son inimputables y que los menores de edad, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado y que por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.



CONSIDERANDO:

Que el actual Reglamento de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República contiene falencias en lo que respecta al traslado de los reclusos que han cumplido la mayoría de edad a centros intermedios como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; así como tampoco establece responsabilidades para las autoridades encargadas de la reinserción y rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, razón por la cual es necesario suplir el vacío de la norma reglamentaria en mención.

POR TANTO:

En el ejercicio de la función que le confiere el inciso e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Emite las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 101-2015

Artículo 1. Se adiciona la literal n) al Artículo 18 del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el cual queda así:

Artículo 18. Funciones específicas. Son funciones específicas del subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, las siguientes: ...n) trasladar de oficio y sin más trámite a un centro intermedio, a los



reclusos que han cumplido la mayoría de edad y que estén reclusos en cualesquiera de los cuatro centros de detención para menores.

Artículo 2. Se adiciona la literal ñ) al Artículo 18 del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el cual queda así:

Artículo 18. Funciones específicas. Son funciones específicas del subsecretario de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, las siguientes: ...ñ) Coordinar con el secretario de bienestar social, la construcción de nuevos centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, debiendo establecerse por lo menos uno por departamento.

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 116 bis del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el cual queda así:

Artículo 116 bis. Escala de sanciones. En caso de incumplimiento por parte de las autoridades competentes, de las funciones establecidas en el Artículo 17, a excepción de la literal n) y ñ) del presente Reglamento, se establece la escala de sanciones siguiente: a) suspensión de labores sin goce de salario por un mes; y b) destitución.

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 116 ter del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el cual queda así:



Artículo 116 ter. Responsabilidades penales. Las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social a que se refiere el Artículo 7, numeral romano III, del presente Reglamento, que no cumplan con las funciones de trasladar a los quienes han cumplido 18 años de edad a centros intermedios como lo ordena el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 260, numeral 6) y 7) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, incurrirán en responsabilidades penales por los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, resoluciones violatoria a la Constitución, lesiones culposas y homicidio culposo según se den las circunstancias.

Artículo 5. Vigencia. Las presentes reformas entrarán a regir el mismo día de su publicación el Diario Oficial.

Comuníquese:

JIMMY MORALES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN,

LIC. MANUEL GONZÁLEZ RODAS,

SUB SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

ENCARGADO DEL DESPACHO



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia tiene funciones de coordinar, crear y promover actividades y mecanismos encaminados a reinsertar a la Sociedad a los adolescentes que infringen la ley penal reclusos en el centro correccional Las Gaviotas; sin embargo, se evidencia el incumplimiento de estas funciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo 101-2015, ya que dentro del correccional en referencia, existe el amotinamiento constante de los reclusos, debido al hacinamiento y falta de políticas penitenciarias de reinserción, porque hay algunos internos ya han cumplido 18 años de edad y no han sido trasladados a centros especializados según lo dispone la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, lo cual ocasiona que se vulneren los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal en especial, la integridad física y la vida.

Por tal motivo es necesario que la Presidencia de la República de Guatemala reforme el Acuerdo Gubernativo Número 101-2015 con el fin que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia tome su papel protagónico en materia de reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley penal, realizando con sentido social y dedicándose más cumpliendo con los protocolos para garantizar los principios y garantías establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en materia de derechos humanos, ya que dicha institución es en su calidad de garante, debe velar porque se eviten los vejámenes que sufren los adolescentes infractores de la ley penal.





BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. **Historia de los derechos humanos**. 1ª ed.; España: Ed. Grupo educación, 2011.
- BECCARIA, Cesare. **Tratado de los delitos y de las penas**. 12ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1989.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL, 1979.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 18ª. ed.; Guatemala: Ed. Magna Terra Ediciones, 2008.
- FERRERO WALDNER, Benita. **Manual de educación sobre los derechos humanos**. 1ª ed.; Chile: Ed. Integrale, Ltda. 2004.
- Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia. **Adolescentes en el sistema penal**. 1ª ed.; Argentina: Ed. Universitaria, 2008.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Derechos de la niñez**. <https://www.unicef.org/mexico/spanish/17054.html>. (Consultado: 10 de enero de 2018).
- FLORES, Berenice. **Fundamento del nuevo sistema penitenciario y el juez ejecutor de sentencias**. 1ª ed.; México: Ed. Universitaria, 2011.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: 6ª ed.; Ed. Porrúa: 1998.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales**. 1ª ed.; Colombia: (s.e.), 2014.



GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho penal**. México: 3ª ed.; Ed. Impresos Chávez, S.A., de C.V., 1990.

GORDILLO, Agustín. **Derechos humanos**. 6ª ed.; Argentina: Ed. Fundación de derecho administrativo, 2007.

HEIN, Andrea. **Factores de riesgo y delincuencia juvenil**. 2ª ed.; Colombia: Ed. Fundación Paz ciudadana, 2013.

<http://www.sbs.gob.gt/antecedentes/> (Consultado: 12 de abril de 2018).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Educación en derechos humanos**. 2ª ed.; Costa rica: Ed. IIDH, 1994

JUÁREZ, Jaime. **Interés superior del niño**.
http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm. (Consultado: 2 de abril de 2018).

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. 5ª. e.; Guatemala: Ed. Lovi, 2006.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 5ª. e.; Guatemala: Ed. Lovi, 2006.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **El interés superior de niños y niñas, definición y contenido**. 1ª ed.; Guatemala: (s.e.), 2013.

MENDOZA, Ronald. Guatemala. **El mal de Las Gaviotas**.
revistasdigi.usac.edu.gt/ipn/index.php/IPN/article/download/4/pdf (Consultado: 12 de abril de 2018).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 33ª. Edición. Buenos Aires: Heliasta, 2006.

PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo Richter. **Derecho constitucional**. 3ª. ed.; Guatemala: Ed. Ediciones de Pereira, 2008.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho II.** 5ª. ed.; Guatemala: Ed. Ediciones de Pereira, 2007.

Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos. **Concepto y características de los derechos humanos.** 2ª ed.; Venezuela: Ed. Color gráfico. 2008.

SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez.** 2ª ed.; Guatemala: Ed. Artgrafic de Guatemala, 2004.

VÁSQUEZ MÉRIDA, Olga Elizabeth y Héctor Fernando Figueroa Orellana. **Fase pública derecho penal.** 2ª ed.; Guatemala: Ed. Fotopublicaciones litografía, 2018.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos humanos. Decreto 6-78, 1978
Organización de Estados Americanos.

Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Organización de las Naciones Unidas. 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. 1948.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Organización de las Naciones Unidas, 1990.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, 1989. Congreso de la República.

Código Penal. Decreto 17-73, 1973. Congreso de la República

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, 1992. Congreso de la República.



Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006 **Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.** Acuerdo Gubernativo Número 101-2015 del Presidente de la República, 2015.